

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DEL USO DEL IDIOMA
MATERNO EN ACTUACIONES JUDICIALES POR
VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDOS CONTRA
POBLADORES NOMATSIGENGAS EN PANGOYA,
2022**

Para Optar : El título profesional de abogado.

Autores : Bach. Reyes Artiaga Jacob David
Bach. Yapias Arancibia Carina Bethsabe

Asesor : Dr. Armas Zarate Fernando

Línea de investigación
Institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
culminación : 01-08-2022 a 31-12-2022

HUANCAYO-PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

DR. ORIHUELA ROJAS VLADIMIR
Docente Revisor Titular 1

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA
Docente Revisor Titular 2

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN
Docente Revisor Titular 3

MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A los pueblos originarios del Perú profundo, para que el acceso a la justicia no sea un favor, tampoco una súplica; sino un derecho.

Jacob David Reyes Artiaga.

A las personas que se ven limitadas en el acceso a la justicia, por diferentes causales, más aún por mantener el uso de su lengua materna.

Carina Bethsabe Yapias Arancibia.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por regalarnos el milagro de la vida, que, a partir de ello, entendamos a nuestros prójimos, motivándonos a superar sus dificultades principalmente a las poblaciones vulnerables, quienes no tienen voz por las diferencias sociales y culturales, que fue la inspiración para desarrollar nuestro proyecto.

A la Universidad Peruana Los Andes, formadora de nuestra noble profesión.

A los catedráticos, (maestros) que se constituyeron parte de nuestra formación profesional al compartir con nosotros sus conocimientos y experiencias, que nos permitió desarrollar este proyecto, que busca devolver el rostro humano a un sistema de justicia que pierde la confianza de los justiciables.

A nuestros padres, quienes nos formaron con valores y nos inculcaron en todo momento el cumplimiento de nuestros deberes para exigir nuestros derechos, como buenos ciudadanos, padres de familia y profesionales.

A nuestros familiares que son nuestra fortaleza y nos alientan a lograr nuestros objetivos a pesar de las dificultades que se presentan en la vida, a quienes les devolveremos la gratitud siendo profesionales íntegros.

Los autores.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00113-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INCUMPLIMIENTO DEL USO DEL IDIOMA MATERNO EN ACTUACIONES JUDICIALES POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDOS CONTRA POBLADORES NOMATSIGENGAS EN PANGOA, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. REYES ARTIAGA JACOB DAVID
BACH. YAPIAS ARANCIBIA CARINA BETHSABE**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. ARMAS ZARATE FERNANDO**

Fue analizado con fecha **27/03/2024** con **92** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **30** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| CARATULA | i |
| HOJA DE JURADOS REVISORES | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD..... | v |
| CONTENIDO | vi |
| CONTENIDO DE TABLAS | x |
| INTRODUCCION | xiii |
| Capítulo I: Planteamiento Del Problema | 15 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática. | 15 |
| 1.2. Delimitación del Problema..... | 16 |
| 1.2.1. Delimitación espacial..... | 16 |
| 1.2.2. Delimitación temporal..... | 16 |
| 1.2.3. Delimitación conceptual..... | 16 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 16 |
| 1.3.1. Problema General..... | 16 |
| 1.3.2. Problemas Específicos. | 16 |
| 1.4. Justificación de la Investigación..... | 16 |
| 1.4.1. Justificación social. | 16 |
| 1.4.2. Justificación teórica..... | 17 |
| 1.4.3. Justificación metodológica..... | 17 |
| 1.5. Objetivos de la Investigación. | 17 |
| 1.5.1. Objetivo general. | 17 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos..... | 17 |
| 1.6. Supuestos de la Investigación..... | 18 |
| Capítulo II: Marco Teórico | 20 |
| 2.1. Antecedentes de la Investigación. | 20 |
| 2.1.1. Antecedentes Nacionales. | 20 |
| 2.1.2. Antecedentes Internacionales..... | 23 |
| 2.2. Bases Teóricas o Científicas..... | 27 |
| 2.2.1. Derecho a la defensa. | 27 |

| | | |
|---------|---|----|
| 2.2.2. | Debido Proceso | 27 |
| 2.2.3. | Uso del idioma materno. | 28 |
| 2.2.4. | Derecho a la igualdad..... | 28 |
| 2.2.5. | Derecho a ser oído..... | 29 |
| 2.2.6. | Dificultades de comunicación..... | 29 |
| 2.2.7. | Juez penal..... | 30 |
| 2.2.8. | Fiscal..... | 30 |
| 2.2.9. | Denuncias de violencia familiar..... | 30 |
| 2.2.10. | Proceso ordinario..... | 31 |
| 2.2.11. | Proceso inmediato | 31 |
| 2.2.12. | Actuaciones judiciales..... | 31 |
| a. | Notificaciones..... | 32 |
| b. | Notificaciones por medios electrónicos..... | 32 |
| c. | Emplazamiento..... | 33 |
| d. | Edictos..... | 33 |
| e. | Citaciones..... | 34 |
| f. | Requerimientos..... | 34 |
| g. | Mandamientos..... | 35 |
| h. | Oficios..... | 35 |
| i. | Actos procesales..... | 35 |
| j. | Audiencias..... | 36 |
| k. | Lectura de sentencia..... | 36 |
| l. | Publicidad de actuaciones judiciales..... | 36 |
| 2.2.13. | Pueblos originarios..... | 36 |
| 2.2.14. | Pueblos originarios en América Latina..... | 37 |
| 2.2.15. | Pueblos originarios en Perú:..... | 37 |
| 2.2.16. | La lengua nomatsigenga..... | 38 |
| 2.2.17. | Historia de los Nomatsigenga: | 38 |
| a. | Pre – Colonial..... | 38 |
| b. | Colonial..... | 39 |
| c. | República..... | 40 |
| 2.2.18. | Lenguas amazónicas..... | 42 |
| 2.2.19. | Familias lingüísticas del Perú..... | 43 |
| 2.2.20. | Lenguas originarias vigentes..... | 44 |

| | | |
|---------------------------------|--|----|
| 2.2.21. | Intérpretes judiciales: | 44 |
| 2.3. | Marco Jurisprudencial. | 45 |
| 2.3.1. | Pleno. Sentencia 467/2020 - Exp. N.º 00367-2016-phc/tc Ucayali Óscar Ríos Silvano, Representado Por Laurencio Ramírez Cairuna: | 45 |
| 2.3.2. | Demanda Pendiente En Tribunal Constitucional Por Falta De Intérpretes En Juicios De Indígenas Procesados. | 46 |
| 2.3.3. | Pleno. Sentencia 3/2023-exp. N.º 03703-2019-phc/tc-Arequipa- Patricio Medina Siccos-Razón De Relatoría. | 47 |
| 2.3.4. | Debido Proceso, Derecho De Defensa, Derecho Al Uso Del Idioma Propio y a Contar con un Intérprete - Sala Penal Permanente - Casación N° 879-2020 – Cusco | 49 |
| 2.4. | Marco Normativo: | 50 |
| 2.5. | Marco Conceptual | 51 |
| Capítulo III: Metodología | | 54 |
| 3.1. | Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica. | 54 |
| 3.1.1. | Enfoque metodológico. | 54 |
| 3.1.2. | Postura epistemológica. | 54 |
| 3.2. | Metodología. | 54 |
| 3.2.1. | Método general. | 54 |
| 3.2.2. | Método particular. | 54 |
| 3.2.3. | Tipo de investigación. | 55 |
| 3.2.4. | Nivel de investigación. | 55 |
| 3.2.5. | Diseño de investigación. | 55 |
| 3.3. | Diseño metodológico. | 56 |
| 3.3.1. | Trayectoria del estudio. | 56 |
| 3.3.2. | Escenario del estudio. | 56 |
| 3.3.3. | Caracterización de sujetos o fenómenos. | 56 |
| 3.3.4. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 57 |
| 3.3.5. | Tratamiento de la información. | 57 |
| 3.3.6. | Rigor científico. | 58 |
| 3.3.7. | Consideraciones éticas. | 58 |
| Capítulo IV: Resultados | | 59 |
| 4.1. | Descripción de los Resultados. | 59 |
| 4.1.1. | Resultados del primer supuesto específico. | 59 |
| 4.2. | Discusión de Resultados. | 63 |

| | |
|---|----|
| 4.3.1. Propuesta de Mejora..... | 67 |
| Propuesta legislativa..... | 67 |
| Conclusiones | 68 |
| Recomendaciones..... | 69 |
| Referencias Bibliográficas | 70 |
| ANEXOS | 80 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 81 |
| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES | 83 |
| Anexo 4 Instrumento de recolección de datos | 84 |
| Anexo 5 Validación de expertos del instrumento | 85 |
| Anexo 6 Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos | 86 |
| Anexo 7 Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos | 87 |
| Anexo 8 Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas | 88 |
| Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos | 89 |
| Anexo 10 Evidencias fotográficas | 90 |
| Anexo 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA | 91 |
| Anexo 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA | 92 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|------------|
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 81. |
| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS..... | 83. |

RESUMEN

En la tesis se planteó el **problema** ¿De qué manera el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022?, siendo el **objetivo**: Señalar si el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022. la investigación se ubicó en el **tipo** básico; en el **nivel** explicativo, utilizando el **método**: hermenéutico; el **método particular** el sistemático; con el **diseño** no experimental correlacional explicativo, la investigación no contiene **población y muestra** por ser investigación dogmática. En la **recolección de información** se empleó las fichas textuales y de resumen, utilizando la técnica de análisis documental, obteniendo como **conclusión**: Los pobladores Nomatsigengas al hacer uso de su lengua materna se ven afectado en los procesos judiciales debido a que, no se les entiende para lo cual se necesita un intérprete, **recomendando**: Se debe controlar que en los lugares donde se tenga como segunda lengua el español haya un intérprete para los procesos judiciales de violencia familiar.

Palabras clave: Nomatsigengas, Proceso judicial, violencia familiar

ABSTRACT

In the thesis, the problem was raised: How the failure to use the mother tongue in judicial proceedings for family violence affects the processes followed against Nomatsigenga residents in Pangoa, 2022?, the objective being: To indicate if the non-compliance with the use of the mother tongue in judicial proceedings for family violence affects the processes followed against Nomatsigenga residents in Pangoa, 2022. the investigation was located in the basic type; at the explanatory level, using the method: hermeneutic; the particular method the systematic one; With the explanatory correlational non-experimental design, the research does not contain a population and sample because it is dogmatic research. In the collection of information, the textual and summary sheets were used, using the documentary analysis technique, obtaining as a conclusion: The Nomatsigenga residents, when using their mother tongue, are affected in judicial processes because they are not understood for what which an interpreter is needed, recommending: It should be checked that in places where Spanish is used as a second language, there is an interpreter for judicial processes of family violence.

Keywords: Nomatsigengas, judicial process, family violence.

INTRODUCCION

La presente investigación denominada “Incumplimiento del Uso del Idioma Materno en Actuaciones judiciales por Violencia Familiar Seguidos Contra Pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022”, tiene en cuenta que los pobladores Nomatsigengas, forma parte de un pueblo originario de nuestro país, cuya lengua es el Nomatsigenga que viene transmitiéndose de generación en generación, por lo que, al acudir a las actuaciones judiciales éstas se deben realizar en presencia de un intérprete y no se puede impedir al justiciable el uso de su idioma o dialecto, situación que no ocurre en los casos donde un poblador de origen nativo nomatsigenga, afronta un proceso penal por violencia familiar, en tal sentido, se le deja en estado de desprotección, transgrediendo principios como el derecho a la defensa y del principio al debido proceso, que traer como consecuencia la desprotección procesal de la persona que afronta el proceso penal por dichos delitos.

En el capítulo primero se llama el enunciado del problema. En este se desarrollan temas como la descripción de la realidad del problema, la definición del problema, la justificación teórica que servirá para corroborar las teorías procesales sobre la aplicación de traductores en los procesos judiciales que se tienen en casos de violencia familiar, justificación social que es la contribución directa a la problemática actual que vienen afrontando los pobladores nativos nomatsigengas, cuando son procesados por denuncias sobre “Violencia familiar como también se realizara la justificación metodológica que son los instrumentos de recolección de datos como son el análisis documental en un enfoque metodológico de investigación cualitativa, que será la herramienta para obtener los datos y poder cotejar con otras investigaciones, etc. La pregunta que se destara en este capítulo es de carácter general: ¿De qué manera el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022?, de igual manera, el objetivo general de la investigación se plantea: “Señalar si el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022”.

En el capítulo dos, denominado marco teórico, en la cual se analizarán los antecedentes de la investigación, como los trabajos de investigación que mantiene

relación con el fin de contrastar la problemática referida del incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa.

En el capítulo tres hacemos referencia a la metodología, postura epistemológica jurídica, la metodología y diseño observacional correlacional, señalando la técnica para lograr obtener información adecuada por lo cual se aplicó el método general el análisis-síntesis, el método paradigmático y hermenéutico jurídica como método específico, asimismo, la investigación es de nivel descriptivo-explicativo y un diseño observacional, correlacional.

En el capítulo cuatro hace referencia al análisis y discusión de resultados, la cual llegamos con la sistematización de los datos obtenidos las cuales se pudo comparar los supuestos.

Para ellos se tuvo que analizar cada uno de los supuestos, mediante información debidamente sistematizada con las bases teóricas y mediante un análisis crítico.

En las conclusiones y recomendaciones se desarrolló cada uno de los supuestos específicos, por la cual se formuló una recomendación por cada conclusión.

Esperemos que la presente investigación logre alcanzar la finalidad para futuras investigaciones académicas.

Capítulo I: Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática.

En el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, radican los pobladores nativos nomatsigengas, cuya antigüedad en la zona en que habitan, se estima en más de tres mil años de existencia, quienes han convivido con pobladores de otras etnias como los Ashaninkas.

Los pobladores Nomatsigengas, son considerados como pueblos originarios de nuestro país, cuyas costumbres son producto de la práctica ancestral que han venido respetando con el pasar de las generaciones.

En la actualidad a través de la aplicación de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se ha dispuesto un procedimiento para aquellas denuncias que traten sobre la violencia familiar, cuya aplicación es de carácter obligatorio en todo el territorio de la república.

En tal sentido, los pobladores de los pueblos originarios Nomatsigengas, al ser denunciados ante la Policía Nacional o cualquier otra autoridad por hechos que tengan relación con el delito de violencia familiar, son procesados bajo el marco legal que regula la Ley 30364, que dispone entre otras cosas las actuaciones judiciales que correspondan ante la autoridad judicial.

El problema radica, en que conforme dispone el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 15°, las actuaciones judiciales deben de efectuarse en el idioma castellano y cuando el idioma del justiciable sea otro; como es el caso del poblador nomatsigenga, ésta debe realizarse en presencia de intérprete y no se puede impedir al justiciable el uso de su idioma o dialecto, situación que no ocurre en los casos donde un poblador de origen nativo nomatsigenga, afronta un proceso penal por violencia familiar, en tal sentido, con la presente investigación busca dejar hacer de conocimiento que se le deja en estado de desprotección a los nomatsigengas, transgrediendo principios como el derecho a la defensa y del principio al debido proceso, que traer como consecuencia la desprotección procesal de la persona que afronta el proceso penal por dichos delitos.

1.2. Delimitación del Problema.

1.2.1. Delimitación espacial.

Al ser una investigación dogmática jurídica, donde se analiza la aplicación del artículo 15 de la LOPJ, su espacio comprende el territorio nacional, en el marco de la vigencia de dicha norma.

1.2.2. Delimitación temporal.

Por la naturaleza dogmática de la norma investigada como su aplicación, la temporalidad de la investigación se ha desarrollado en el año 2022, en vigencia de la LOPJ.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La investigación comprenderá el análisis a la facultad del justiciable que tenga como lengua materna otro idioma en las actuaciones judiciales y derecho de defensa del poblador nomatsigenga procesado por violencia familiar.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022?

1.3.2. Problemas Específicos.

¿De qué manera el uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022?

¿De qué manera no garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022?

1.4. Justificación de la Investigación.

1.4.1. Justificación social.

La investigación tendrá una contribución directa a la problemática actual que vienen afrontando los pobladores nativos nomatsigengas, cuando son procesados por denuncias sobre “Violencia familiar”, teniendo que afrontar dicho proceso en situación de agraviado o denunciado, sin la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual permitirá a dichos

pobladores, poder enfrentar los procesos con el respeto irrestricto que le reconoce la Constitución Política del Perú.

1.4.2. Justificación teórica.

La investigación nos ayudará a corroborar las teorías procesales sobre la aplicación de traductores en los procesos judiciales que se tienen en casos de violencia familiar, en los procesos seguidos por pobladores de la comunidad nomatsigenga, determinando su naturaleza, requisitos y la forma de aplicación de dicha herramienta en nuestra normatividad procesal, la que contribuirá con la población nomatsigenga, enriqueciendo la literatura científica de la variable Incumplimiento 15 de la LOPJ.

1.4.3. Justificación metodológica.

La investigación nos permitirá utilizar los instrumentos de recolección de datos como son el análisis documental, que será la herramienta para obtener los datos y poder cotejar con otras investigaciones, a efectos de contribuir al aspecto metodológico que servirá para nuevas investigaciones.

1.5. Objetivos de la Investigación.

1.5.1. Objetivo general.

Señalar si el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Determinar si el uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.

Determinar si no garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.

1.6. Supuestos de la Investigación.

1.6.1. Supuesto general.

El incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022.

1.6.2. Supuestos específicos.

El uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.

No garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.

1.6.3. Operacionalización de variables.

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS | INDICADORES | ITEMS | ESCALA INSTRUMENTO |
|---|--------------------------|--|-------|--------------------|
| Incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar. | ➤ Garantías procesales. | Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo. | | |
| | ➤ Acceso a la justicia | | | |
| | ➤ Barrera lingüística | | | |
| Procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022 | ➤ Actuaciones judiciales | | | |
| | ➤ Autoridad judicial. | | | |
| | ➤ Conflicto. | | | |
| | ➤ Proceso penal. | | | |

1.7. Propósito de la investigación.

El propósito de esta investigación es que se implemente un nuevo o buen sistema y que haya una mejora el cual haga respetar y efectuar en su totalidad el artículo 15 de la ley orgánica del Poder Judicial el cual señala que se debe de contar

con interpretes en los procesos judiciales cuando la lengua materna no sea el español, el cual se está viendo vulnerado en los pobladores Nomatsigengas del Distrito de Pangoa impidiendo así que se dé un proceso con justicia e imparcialidad.

1.8. Importancia de la investigación.

Consideramos que es de suma importancia y que el ente encargado debe de priorizar el cumplimiento del Art. 15 de la ley orgánica del Poder Judicial, debido a que contamos con gran cantidad de pueblos indígenas nativos en nuestro territorio peruano que también merecen contar con una justicia equitativa que haga respetar sus derechos sin ser vulnerados y discriminados por tener otra lengua materna ya que también es un derecho fundamental el no ser discriminado por hablar otro idioma y que somos iguales ante la ley.

1.9. Limitaciones de la investigación.

Como limitación de la investigación se tiene una escasa información nacional de la cual se pueda adquirir información relevante.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

a. Edery Ortiz, Carmen Shulamit y otros (2020), en su investigación para obtener el grado de bachiller en Traducción e Interpretación Profesional en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas titulada *“La trayectoria de una intérprete de lenguas indígenas que participó en un caso de acceso a la justicia intercultural en el Perú: el juicio “Curva del Diablo”*, indica: Que, en contexto latinoamericano, las comunidades indígenas viven en situaciones de vulnerabilidad a pesar que existen derechos constitucionales que lo reconocen. En el Perú el contenido del “Baguazo” evidencia los vicios normativos del sistema de justicia intercultural y diferentes retos a los que se enfrentan el intérprete de las lenguas indígenas de contexto judicial. Hay diversos estudios de traducción e interpretación que se dedican a la labor del intérprete de lenguas indígenas del ámbito judicial. La investigación se centra en conocer la trayectoria del intérprete de las lenguas indígenas. Dina Ananco quien participó en un caso de acceso a la justicia intercultural un juicio oral llamado la “Curva del Diablo” debido al conflicto social del “Baguazo”. Mediante su trabajo pretendió conocer y analizar el rol del interprete indígena dentro del ámbito judicial y los contextos de la propia comunidad. Se usó entrevistas de historia de vida, métodos de investigación cualitativa que permiten reconstruir la trayectoria del intérprete (Edery Ortiz & Sernaqué Espinoza, 2020, pág. 5). La tesis presenta similitud con el trabajo de investigación que se viene realizando ya que el autor de esta tesis constata que muchas comunidades indígenas sufren la vulneración de sus derechos y por ello se requiere a los traductores en el ámbito judicial.

b. Manuel Bermúdez Tapia y otros (2020), en su investigación titulada *“El reconocimiento de la comunicación de señas como derecho inclusivo en el Perú”* publicada en LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón señala: En el artículo se plantea evaluar lo que genera la comunicación de señas como medio comunicativo legítimo, válido y formal, el cual debe ser reconocido a favor de la comunidad sorda en el territorio

peruano. La complementariedad de derechos de naturaleza constitucional aplicables al ámbito judicial, procesal y comunicativo tiene que ser evaluado de una manera humana. La comunidad sorda ha sido atendida de forma equivalente a una persona normal en el trámite de un proceso judicial, generándose una condición limitativa debido a que las Cortes Superiores de Justicia del país no cuentan con intérpretes oficiales en este mecanismo de comunicación. La propuesta es evaluar el alcance de la comunicación como medio de expresión en la participación y accesibilidad a derechos en el ámbito judicial el cual permite detallar los casos que se registren la participación de una persona con limitación auditiva o comunicación oral, la participación de una persona que brinde interpretación equivalente a lo dispuesto por el inciso 19° del artículo 2° de la Constitución y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Bermúdez Tapia & Seminario Hurtado, 2020, pág. 250). La presente investigación tiene concordancia debido a que se hace mención a la falta de intérpretes y la forma equivalente de trato que se les da a diferencia de una persona normal, de igual manera sucede con las personas Nomatsigengas que tienen otro tipo de idioma y por falta de traductores o intérpretes en los lugares alejados de la ciudad no tienen la oportunidad de llevar un debido proceso.

c. Anghel Nicol Montero Godoy & otros (2019), en su investigación titulada “*La intervención del intérprete del idioma quechua y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el módulo básico judicial de Pampas – Huancavelica, 2017*” para obtener el título profesional de abogado, menciona que: la tesis trata de responder la pregunta ¿Cómo es la intervención del intérprete del idioma quechua y cómo influye en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Pampas, 2017? Y conjetura que, la intervención del intérprete del idioma quechua no calificado, vulnera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva debido a que en la mayoría de las zonas del Perú hay quechua hablantes las cuales cuando asisten al Órgano Jurisdiccional a tutelar sus derechos se encuentra imposibilitados debido a que no logran ser entendidos. Como objetivo de la tesis se plantea determinar que los intérpretes no calificados en el idioma quechua afectan el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Pampas en el 2017. Para el cual se debe establecer una solución al problema, debido

a que es de suma importancia el poder efectuar una correcta aplicación. El método inductivo de la investigación realizada mediante la observación del hecho, el análisis de la realidad, la abstracción de información y el análisis de la misma, ayudó a la investigación al desmembrar cada parte de la información y realizar un estudio individualizado de cada caso. Finalmente, el método de síntesis de cada parte del fenómeno estudiado, se une todo a uno y se obtiene una concepción global del fenómeno (MONTERO GODOY & PHICIHUA COTERA, 2019, pág. 11). La presente investigación tiene relevancia ya que deja como constancia y antecedente que no solo en el Departamento de Huancavelica se vulnera el derecho a la defensa por no contar con intérpretes o traductores que sea gente preparada y certificada que pueda colaborar para que se dé un debido proceso y no se vulnere el principio de tutela jurisdiccional.

d. Lourdes Quiroz Meléndez y otros (2018), en su investigación titulada *“Documentación de la experiencia de los traductores e intérpretes de lenguas originarias en el Perú”* para el Vol. 29 (2018), Artículos Originales, menciona: Ya habiendo el carácter multiétnico y multilingüe del Perú, el idioma español es considerado la lengua predominante en lo público y privado. Este caso genera desigualdad y conflicto social en los ciudadanos peruanos y causa efectos de injusticia, a los que poseen el español como segunda lengua. Y como intento de revertir la injusticia para los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas, el estado creó un programa de intérpretes y traductores. La investigación busca documentar la experiencia de algunos traductores e intérpretes y que ya están empadronados en el mencionado programa (Quiroz Melendez & Astete Podkopaeva, 2018, pág. 253). La presente investigación menciona que el estado ya creó un sistema para los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas y así tener una justicia equitativa sin discriminar a ninguna persona, pero la preguntaría sería, si estas ¿son suficientes?, si todos los indígenas o nativos cuentan con ello, aun así, se da de notar que se vulnera la norma o no está siendo efectiva.

e. Nair Miselit Valencia Bustamante (2018) en su investigación titulada *“La labor del traductor e intérprete en los servicios públicos del Estado peruano, Lima, 2018”* para obtener el título profesional de licenciada en traducción e interpretación, indica: En el trabajo busca investigar e identificar la labor de

traductor e interprete en los servicios públicos del Estado Peruano, 2018. En la unidad se analizó a once traductores e intérpretes de los servicios públicos del estado peruano, nombres que se hallan en las resoluciones a cuyos entes pertenecen. En la investigación se presenta un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico de tipo aplicativo. También se utilizó guía de preguntas como instrumento de investigación, la que permitió recaudar información de los expertos en el área. Para finalizar la investigación, se concluye en que existen consistencias y similitudes en cuanto a la labor del traductor e intérprete; se difiere en cuanto a la formación académica planteada (Valencia Bustamante, 2018, pág. 5). Como hace mención la presente investigación sí existen traductores e intérpretes las cuales cuentan ya con funciones, pero esto no sería suficiente ya que se requeriría una implementación y hacer de conocimiento que no se están cumpliendo en su totalidad, para lo cual los entes del Estado Peruano deberían de implementar un sistema mejorado.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

a. Revista de Investigación Educativa (2020), en su investigación titulada “*Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial*” nos señala: Que la formación de intérpretes jurídicos hoy en día es una necesidad para garantizar justicia y la inclusión social de acuerdo con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible adoptada por la ONU en el 2015. Los países latinoamericanos presentan grandes poblaciones de indígenas no castellano hablantes por ello se desarrollaron normativas en base a los derechos lingüísticos. La situación actual en México y en Perú se propuso ampliar el paradigma de cooperación Sur y Triangular con una dimensión Sur-Norte. En los países europeos en cuanto al acceso a la justicia de lenguas oficiales lleva a considerar las oportunidades que brinda una alianza estratégica con países latinoamericanos para el avance de una ciudadanía social a nivel global. Enfoque decolonial basado en traducción como metodología y los datos proceden de un proyecto interuniversitario de cooperación coordinado por la University of Antwerp (Bélgica), la Universidad Veracruzana (México) y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, así como por el Instituto Internacional de Derecho Sociedad (Perú). (Universidad Veracruzana, 2020, pág. 1). En la

presente investigación se menciona que en México es de suma importancia la formación de intérpretes jurídicos para poder garantizar de esta manera la justicia y exclusión social debido a que, en este país, así como en el nuestro contamos se tiene grandes poblaciones de indígenas que no hablan el castellano, así como los Nomatsigengas para lo cual nuestro país también debe de darle prioridad

b. John Palmer (2020), en su informe titulado *“El intérprete wichí: derechos y desafíos”* presentado a la Universidad Nacional de Salta nos indica: Dada diversas normativas como la Constitución de Argentina establecen que es un derecho de los pueblos indígenas argentinos contar con un intérprete bilingüe en las gestiones judiciales y administrativas, la realidad es que los wichí (región del Gran Chaco) desestiman de este derecho. El incumplimiento de diversas normativas establece el derecho de los pueblos indígenas argentinos a contar con un intérprete bilingüe en sus gestiones judiciales y administrativas, en la realidad de los wichí (región del Gran Chaco) este derecho es por lo general desestimado. Se incumple en los procesos judiciales el derecho mencionado. Luego de una contextualización sociolingüística de la lengua wichí (familia mataguaya), se propone examinar el tema, los derechos que asisten a los wichí de contar con un intérprete bilingüe en sus interacciones con el estado y, por otro lado, diferentes obstáculos y desafíos para el desempeño correcto. Se tiene presente tres casos judiciales las cuales muestran la complejidad y la ambigüedad e inconsistencia que conllevan a una desatención del derecho a la legítima defensa y como consecuencia dañan la moral y jurídicamente a los wichí. En conclusión, el acto de interpretar y traducir implica un compromiso profundo, antes de verter lo expresado en una lengua a la otra lengua (Hillary Palmer, 2020, pág. 5). La investigación menciona que pese a que se cuenta con interpretes para las gestiones judiciales y administrativas se muestra incumplimiento para los procesos que se dan en los pueblos indígenas argentinos; pues en nuestro país sucede lo mismo que pese a contar con normas vigentes no se cumplen con nuestros pueblos indígenas de nuestro país, necesitando así que se haga cumplir la norma e implementar una mejor gestión.

c. Alba Caviglia Antúnez (2019), en su investigación titulada *“La percepción de la figura del traductor e intérprete jurídico en los procesos judiciales”* para obtener Grado en Traducción e Interpretación, indica: El contenido

se centra en la imagen y estima que se tiene del intérprete dentro de los procesos judiciales en España. El tema surge de la invisibilidad que están sometidos estos profesionales a lo largo de la historia. Se considera oportuno relatar sucesos históricos para el desarrollo de las lenguas modernas, la difusión del conocimiento, las relaciones de poder y la elaboración misma de la historia. El exhaustivo trabajo *Translators through History* de Jean Delisle y Judith Woodsworth será la base y principal fuente de referencias para argumentar esta parte. Se procede a la parte práctica en la que se plantea la hipótesis, metodología para llegar a cabo la investigación empírica y los resultados de la misma y así se pueda concluir con los descubrimientos que confirmen la hipótesis del trabajo (Caviglia Antúnez, 2019, pág. 4). La presente investigación publicada por Alba señala que se tiene que reconocer a los intérpretes y a los que están sometidos a lo largo de la historia en los procesos judiciales en España con las lenguas modernas, hallamos similitud con nuestra investigación debido a que podemos tener como antecedente para una mejora en nuestra legislación ya que contamos con pueblos indígenas con nuevas lenguas para lo cual se necesita intérpretes actualizados y verificados.

d. Maribel Del Pozo Triviño y otros (2018), en su informe titulado *“Diálogo multidisciplinar en violencia de género: profesionales de la justicia e intérpretes”* comenta que: La comunicación en el ámbito judicial tiene dificultades e incluso cuando los interlocutores comparten el mismo idioma. Las personas ajenas al derecho, a diferencia de los agentes de la justicia, desconocen los conceptos técnicos ya que estos no están familiarizados con el lenguaje jurídico y se sienten en situación de inferioridad ante el ceremonial de los distintos procedimientos judiciales. La legislación internacional, europea y nacional en materia de garantías procesales y su implementación recoge la obligación de proveer servicios de interpretación y traducción judicial de calidad, las cuales den una comunicación efectiva y eficaz. La calidad que se exige es un concepto jurídico indeterminado que requiere abordaje multidisciplinar por parte de los juristas, lingüistas, traductores e intérpretes. Abarcando la violencia de género viene a ser un requisito legal que el personal este especializado para estos casos. Para que se cumpla esto es necesarios que el área judicial sea consciente de las necesidades comunicativas de las personas violentadas. En este informe se presentara los

resultados de las investigaciones de la interpretación y traducción judicial como también el planteamiento de las medidas de formación y sensibilización del personal de justicia, especialmente los jueces y magistrados los cuales dirigen los actos procesales debido a que están obligados a velar por la seguridad de los derechos que la legislación nacional, comunitaria e internacional (Borja Albi & Del Pozo Triviño, 2018, pág. 1). Se menciona en la presente investigación que teniendo traductores muchas veces estos desconocen los términos técnicos ya que no se encuentran familiarizados con el lenguaje jurídico lo cual genera inferioridad en los procesos judiciales, con respecto a nuestra investigación también quedaría demostrado que es de suma importancia contar con traductores especializados para lo cual los entes tendrían que generar un sistema mejorado exigiendo que estos traductores de lenguas indígenas estén especializados en el área jurídica.

e. Teresa Manuel Sánchez (2018), en su investigación titulada “*La formación de intérpretes judiciales como garantes de un juicio justo*” para obtener el grado en traducción e interpretación señala: El trabajo da a conocer el estudio sobre la formación de intérpretes judiciales para que el servicio sea de calidad. Primero se ha definido en que consiste y destaca las características más relevantes de la misma. Consecuentemente se enumeran las formaciones de vigor y de igual manera se explican las acreditaciones vigentes. De otro lado se presenta el estudio que se realizó mostrando resultados del cuestionario administrativo a docentes universitarios que conocen la materia de interpretación judicial y operadores judiciales ejercen en centros jurídicos de la que Valenciana. A manera de observar ambos colectivos y ver si coinciden. Finalmente se expone las conclusiones haciendo relevancia en los resultados de estudio obtenidos y realizando los puntos de paridad y disparidad que se encuentran (Manuel Sánchez, 2018, pág. 2). La investigación señala que se ha venido formando interpretes judiciales de calidad dándoles una educación con Vigor y acreditaciones vigentes obteniendo resultados favorables en materia de interpretación judicial, esta investigación también puede ser una un antecedente o servir como muestra para poder aplicarlo en el país de que si se puede tener interpretes preparados y experimentados para los nativos indígenas de nuestro país.

2.2. Bases Teóricas o Científicas.

2.2.1. Derecho a la defensa.

“Componente del debido proceso que determina la obligación que tiene el Estado con todo individuo al trato que se le debe de considerar como sujeto del proceso, ejercido desde que se imputa a la persona del hecho punible”. (Caso Barreto Vs. Venezuela , 2009)

“Ejerce desde que se imputa a la persona posiblemente responsable o cooperador de un hecho punible penalmente que culminara a la finalización del proceso o ejecución de la pena”. (Caso Barreto Vs. Venezuela , 2009)

“Es un derecho fundamental ya sea física o jurídica para defenderse ante un tribunal de justicia ante algún cargo que se te impute con plenas garantías de igualdad e independencia, se da en todos los órdenes jurisdiccionales”. (wikipedia La Enciclopedia Libre, 2022)

“Es una garantía procesal que este ligado con la noción del debido proceso, como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en el artículo 8 de la Jurisprudencia de la Corte”. (Montero & Salazar, 2013)

2.2.2. Debido Proceso

“Son aquellos proceso y derechos de la función jurisdiccional, como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”. (Campos Barranzuela, 2018)

“Es el conjunto de garantías penales los cuales deben de respetarse desde la etapa de investigación preliminar, hasta la culminación de la ejecución del proceso penal, entendiendo que el estado como titular del derecho punitivo”. (Campos Barranzuela, 2018)

“Es el derecho comúnmente que se encuentra infringido por los estados y la forma más usual en los operadores judiciales, también llamado como derecho de defensa porque es una garantía procesal que debe de estar presente en todos los procesos”. (Rodríguez Rescia, 2012)

“Confirma la legalidad y correcta de la aplicación de las leyes dentro del marco legal respetando la dignidad humana en cualquier proceso entendido como una actividad compleja, progresiva y metódica”. (Rodríguez Rescia, 2012)

2.2.3. Uso del idioma materno.

“Es una manera de ver de manera diferente el mundo la cual es necesario cuidar, son las palabras o señas que constituyen el idioma natal que demuestra conexión con el mundo, ayuda a comprender el comportamiento y nuestras relaciones”. (Redacción Periodismo Humano , 2022)

“Es la que se adquiere en la infancia con la interacción con adultos del entorno, el aprendizaje y su desarrollo de la facultad de las lenguas consiste en un mismo y único proceso”. (Inter Ecodal , s.f.)

“La lengua materna es considerada como la base de educación como la primera lengua o la lengua materna el cual debe de empezar desde los primeros años de escolaridad debido a que es un fundamento de aprendizaje”. (Naciones Unidas, 2022)

“Es la primera lengua que aprende el ser humano en su infancia y que de manera normal deviene como instrumento natural de pensamiento y comunicación, con el mismo sentido se puede emplear la lengua nativa con menor frecuencia la lengua natal”. (Diccionario de términos clave de ELE, s.f.)

2.2.4. Derecho a la igualdad.

“Todo ser humano desde el momento de su nacimiento es reconocido como igual ante la ley por parte de los estados, lo cual implica que todos los seres humanos pueden poder disfrutar de todos los derechos sin distinción alguna”. (Wikipedia La Enclopedia Libre , 2022)

“La igualdad y la no discriminación forman parte de los cimientos de nuestro Orden Constitucional y comprenden un principio y derecho fundamental que esparce todas la relaciones verticales y horizontales del Ordenamiento Jurídico”. (Landa Arroyo , 2021)

En el artículo 7 de los Derechos humano se menciona que todos somos iguales ante la ley, sin ningún tipo de distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración Universal , 2018)

“En el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú nos indica que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe de ser discriminado por ningún motivo”. (El Estado Peruano, 1993)

2.2.5. Derecho a ser oído.

“Es un derecho titular que corresponde a todas las partes que participan en el proceso constitucional, los tribunales tienen la obligación de no afectar a este sino de preocupar por todos los medios que estos ejercicios se de manera efectiva”. (Fundamentos de Voto del Magistrado Fernando Calle Hayen, 2007)

“Es una garantía convencional como génesis en el proceso de la reforma procesal civil, constituye como base doctrinal del juicio por audiencia que es el único modo de materia el cual asegura que las partes sean oídas por el juez”. (Carbajal, 2018)

“Se puede decir que es el derecho a la defensa que no solo concierne al inculcado en el proceso penal”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, 2018)

Y es “elemental en materia de defensa de la jurisdicción internacional o supranacional de los derechos humanos el cual se encuentra dentro del esquema de la Convención Americana de los Derechos Humanos como expresión de derecho a la defensa”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016)

2.2.6. Dificultades de comunicación.

“Estas son provocadas por algunas interferencias durante el proceso comunicativo las cuales obstaculizan la recepción de los mensajes del mismo sentido en el cual se producen alteraciones desde el mismo emisor”. (APSE03. Comunicación Psicosocial, 2020)

“Existen diferentes factores que conlleva a que no haya una efectiva comunicación, las cuales son denominas barreras consideradas personales, semánticas, físicas”. (Módulo 3_Desarrollo_Diseno, 2005)

“Es la condición que dificulta la comunicación por la regla de lenguaje, se da cuando se dificulta ya sea de manera social donde las reglas de comunicación oral no son intercambiadas de manera correcta”. (Understood, 2022)

“Es la falta de destreza para poder transmitir lo que deseamos de manera adecuada, existen técnicas y recursos para comunicarnos de forma eficaz, esto se

da algunas veces por que las personas se sienten inseguras o incapaces”. (Psicoveritas Centro de Psicología y Adopción, s.f.)

2.2.7. Juez penal.

“Es la persona que da ideas y deseos para las partes, este interpreta de manera correcta o desfigurado para transmitir o cambiarlo de sentido la situación, este vendría a ser una especie de actor”. (De Luna & Jiménez de Parga, 2010, pág. 01)

“El juez forma parte del Poder Judicial el cual ejerce la función jurisdiccional con principios como la unidad, exclusividad, independencia judicial, imparcialidad judicial”.

“Su función es juzgar las medidas limitativas de los derechos que requiere el orden judicial, están organizados por la Comisión Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial y cumplen diversas funciones que indican el NCPP”. (Ministerio Público, s.f.)

2.2.8. Fiscal.

“Su función es coadyuvar una correcta impartición de justicia que ejerce con la titularidad de la acción responsable que se da en la persecución del delito, el cual conduce a las investigaciones para reunir elementos de convicción”. (Ministerio Público, s.f.)

“Este se encarga de buscar los elementos que sean necesarios para que aclaren un presunto delito, para ello debe de indagar las circunstancias para eximir o atenuar la presunta responsabilidad del imputado”. (Ministerio Público, s.f.)

2.2.9. Denuncias de violencia familiar

“La denuncia por violencia física es cuando se atenta contra el cuerpo de una persona generándole agresiones ya sea por golpes, encierro, sacudidas, lanzamiento de objetos, estrujones, entre otro que generen daños físicos”. (Profamilia, s.f.)

“La denuncia por violencia psicológica o emocional son las acciones que degradan o controlan las acciones, creencias, comportamientos y decisiones de otras personas mediante la intimidación, manipulación, amenazas o conductas que implique perjuicio psicológico”. (Profamilia, s.f.)

“La denuncia por violencia sexual se puede dar tanto en varones como mujeres utilizando la fuerza o coacción psicológica o física sin que haya un límite de voluntad personal ante cualquier acto sexual”. (Profamilia, s.f.)

2.2.10. Proceso ordinario

“Es la realización del procedimiento que se efectuá ante la autoridad judicial, en la que las partes reseñan los hechos las cuales exponen los fundamentos de sus derechos donde solicitan se declare una sentencia”. (El Estado Peruano, 2017)

“Está previsto para los delitos con mayor gravedad las cuales deben de ser sancionadas con pena privativa de libertad, es decir son penas que ya están establecidas en la ley y no la que las partes soliciten”. (Conceptosjuridicos.com, 2022)

2.2.11. Proceso inmediato

“Constituye una vía procedimental que se encuentra incorporada en el Código Procesal Penal cuya finalidad es que se pueda llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficientes ante la responsabilidad penal del imputado”. (Gaceta Penal, 2022)

“Es un proceso especial que da abreviamiento al proceso debido a que no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia en donde el fiscal que lo solicita configura el hecho de flagrancia con la confesión del imputado”, (Cano Gamero, 2015)

“Este pretende dar soluciones normativas a problemas de inseguridad ciudadanas que se perciben en el país para los delitos de flagrancia y delincuencia con incidencias tales como omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad”. (Araya Vega , 2016)

2.2.12. Actuaciones judiciales.

“Los procesos que tienen naturaleza judicial las partes que intervienen como los operadores judiciales realizan los actos procesales de acuerdo al asunto de controversia, considerando el territorio, cuantía entre otros aspectos que determinaran los procedimientos de la actividad procesal”. (Monografias Plus, 2014).

“Los actos judiciales surgen por las partes o el tribunal. Las actuaciones más sobresalientes de las partes tenemos la demanda y la contestación a la demanda; y la del tribunal la sentencia definitiva”. (Casarino Viterbo, pág. 76).

Están conformadas por el conjunto de actividades, desarrolladas en el curso del juicio, por las autoridades jurisdiccionales o también por las partes, o ya sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que intervienen como partes, terceros, testigos, peritos, etc. (Oscar Montoya Pérez, 2022).

a. Notificaciones.

Es aquella comunicación que tiene como objeto de dar a conocer a las partes el contenido de las resoluciones judiciales para que se realice los actos procesales que se estiman pertinentes como el derecho a la defensa y a la contradicción (Pasión por el Derecho, s.f., pág. 01).

La notificación judicial es un tema de suma importancia dentro de los procesos en específico de las providencias del juez comenzando por lo que emplaza el juicio y confiere el traslado a la demanda sienta la aplicación del principio del contradictorio y de la forma en que se desenvuelve el procedimiento (Rodríguez Ramos, 2019, pág. 19).

Es el acto procesal del juez, que lo realiza a través del notificador o la persona que la ley señale, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento a las partes o a terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del Juez. Este tiene la finalidad el hacer enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso, para así dar una efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción ya que ninguna resolución puede ser cumplida si no ha sido notificada (Artavia B. & Picado V., 2022).

b. Notificaciones por medios electrónicos.

“Se debe de reconocer nuevos actores y fenómenos como la globalización, la multiculturalidad, y las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías esto como herramienta fundamental para poder cumplir de manera eficaz y transparente sus principios y fines” (Torres Triana, 2020, pág. 16).

Las nuevas tecnologías se han insertado en diversos ámbitos de las relaciones interpersonales, ha impuesto al derecho un proceso constante de revisión

que le permita ajustarse en totalidad a los cambios sociales. La administración de justicia no es ajena a este proceso, y cada vez van aumentando las demandas por implementar el desarrollo de un trámite judicial valiéndose de medios tecnológicos (Torres Triana, 2020, pág. 20).

La incorporación de las TIC a los métodos de trabajo de la Administración de Justicia y, en concreto, la imposición legal de tramitar y gestionar los expedientes judiciales utilizando únicamente medios electrónicos, conlleva la aparición de nuevos problemas a los que el Derecho debe dar respuesta para seguir manteniendo un nivel de garantía equiparable para protección de los derechos del ciudadano, en este caso como justiciable (Cerdá Meseguer, 2021).

c. Emplazamiento.

“Es un plazo que impone el Juez al demandado, esto en base a la ley, para que se apersona al juicio, para que comparezca a dar contestación a la demanda” (Gómez Lara, 2017, pág. 46).

Es un plazo para la realización de una determinada actividad procesal que es ejecutado por el notificador, en virtud del cual el juzgador hace de conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y que se le conceda un plazo para que le conteste (Rodríguez Garcia, 2021, pág. 19).

Es un mecanismo a través del cual se le notifica a las partes demandadas de que hay un proceso en su contra. Y la parte demandada tiene derecho a un debido proceso de ley. Es por eso que es importante que conozca que hay proceso legal en su contra (LawHelp.org, 2022, pág. 01).

d. Edictos.

“Son notificaciones de resoluciones judiciales que se le hacen a las partes que intervienen en el proceso y se publica por los órganos jurisdiccionales, y se tiene a disposición el servicio de Edicto Judicial Electrónico” (www.gob.pe, 2021, pág. 1).

Un edicto es un aviso público dirigido a una persona específica o en abstracto, que se realiza en los eventos en que se pueda ser o considere el interesado de un asunto, para efectos de que defienda sus intereses, se apersona de una situación con relevancia jurídica o ejerza sus derechos, esto si hay lugar a ello. Se

debe de reconocer la importancia de estas publicaciones, teniendo en cuenta la validez jurídica y la importancia y la importancia que se representan en los procesos (Grajales Cardona, 2019, pág. 02).

“Los edictos pueden publicarse en un medio escrito o cualquier otro medio de comunicación como la radio o incluso nada impediría que pudiera hacerse en la televisión, si bien no se acostumbra” (Pérez, 2019, pág. 01).

“Los edictos tienen como finalidad poner en conocimiento, informar, enterar, hacer público o notificar, de acuerdo a los requisitos que exija la ley para cada caso a las personas para que ejerzan sus derechos” (Kam, 2019, pág. 01).

e. Citaciones.

“Es el acto con el cual se hace conocer a al o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ella” (Lovato Quimbiulco, 2018).

Es una notificación oficial que la realiza un juzgado en la que se recoge una orden dirigida a un sujeto concreto para que se pueda presentar en una fecha y en una hora indicada en la sede del juzgado emisor de la citación (www.soytuabogado.es, 2022, pág. 01).

En Ecuador la citación es el primer Acto Judicial de carácter sustancial en el debido proceso, que en la actualidad genera retraso en la tramitación de los juicios y por lo tanto también trasluce indefensión, violación a los principios celeridad, inmediación, celeridad y debida diligencia garantizados en la constitución de su estado (Acurio Hidalgo, 2020).

f. Requerimientos.

Es el acto por que el órgano judicial o la policía judicial exige al individuo de una parte del proceso alguna acción o manifestación concreta para el éxito de la investigación del delito o dar curso a la tramitación del procedimiento (Wolters Kluwer, pág. 01).

Acto que es realizado por un notario y documentado en un acta, del cual su objetivo es transmitir a una persona una información o una decisión del solicitante de la intervención notarial e intimar al requerimiento para que adopte una determinada conducta (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020., 20202)

g. Mandamientos.

Es la orden dada por una solicitud de una parte a la otra, o también a un tercero, para que presente ante la justicia ya sea un elemento de prueba o un documento. Este poder es reconocido por el magistrado (Enciclopedia jurídica, 2020, pág. 01).

Es la providencia del juez ordenando la práctica de determinada diligencia. Es compulsorio cuando ordena la comparecencia de algún testigo, secuestro, desalojo, entrega de documentos, etc. (Diccionario jurídico de derecho, 2022).

Los mandamientos se remitirán directamente por el tribunal que los expida a la autoridad o funcionario a que vayan dirigidos, si bien, si así lo soliciten, las partes pueden diligenciar personalmente los mandamientos y oficios. En todo caso, la parte a cuya instancia se libre el mandamiento se tendrá que satisfacer los gastos que requiera su cumplimiento (G. Elias y Muños Abogados, 2020).

h. Oficios.

Es la comunicación escrita por los órganos judiciales, el cual se utiliza para que las autoridades judiciales se comuniquen con otros, no judiciales. El oficio puede ir con el contenido de conocimiento, petición de algún dato, informe, requerimiento u orden (Oscar Montoya Perez, 2020, pág. 1).

Acto de comunicación procesal de un órgano jurisdiccional a autoridades no judiciales y funcionarios, estos ajenos a la administración de justicia, a si no sean registradores de la propiedad, mercantiles, notarios, o funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, antiguos agentes judiciales (Santiago Muñoz Machado, 2020, pág. 01).

i. Actos procesales.

“Son aquellos emanados de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de terceros ligados al proceso, susceptibles a crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Apuntes Juriidicos, 2020, pág. 02).

“Los actos procesales son conductas jurídicas realizadas por las partes, por el órgano jurisdiccional y por los terceros, y están enderezados a resolver por un juez el conflicto de interés con relevancia jurídica” (Riera Escudero, 2017, pág. 01).

Es un acontecimiento al que el ordenamiento jurídico concede relevancia, produciendo la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas; cuando

este hecho es provocado por la conducta humana consiente y voluntaria, se le llama “acto jurídico”. Los actos procesales son los actos jurídicos que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas en el seno del proceso; se clasifican en función de la persona que los emiten y estos son actos de parte, actos del juez o tribunal, actos del secretario judicial y actos de terceros (Álvarez del Cuvillo, 2008).

j. Audiencias.

“La audiencia judicial es lo mismo que un juicio. Es la oportunidad de contarle al juez o comisionando la versión de los hechos. Después de la audiencia judicial, el juez o comisionado deberá tomar decisiones importantes que afectaran” (Family Court, 2020, pág. 06).

“Las audiencias judiciales virtuales representan la muestra de una urgida modernización en el contexto actual, por lo que es imperativo evidenciar sombras y luces de su implementación” (Diario el Peruano, 2020).

k. Lectura de sentencia.

Tiene lugar cuando se ha determinado la sentencia final. La ley le da una margen amplia para poder determinar cuál deba ser la sentencia. El carácter y las circunstancias que rodean al acusado pueden ser de suma importancia como la gravedad del delito, esto para determinar la sentencia que debe imponerse (Abogado.com, 2020, pág. 01).

l. Publicidad de actuaciones judiciales.

Hace público los procesos judiciales y permite la fiscalización y libre crítica de los mismos, imponiéndose sobre otras pretensiones jurídicas como la protección de la honra, presunción de inocencia, facilitación de investigación, protección de testigos, peritos, etc. Se podría decir que también es una modalidad de derecho o libertad de información expresada en clave procesal (Leturia I, 2018, pág. 468).

Es la condición para que las actuaciones judiciales sean publicadas, este con carácter general, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. Con razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los jueces y tribunales, mediante de resolución motivada (Panhispánico, 2022, pág. 01).

2.2.13. Pueblos originarios.

“Son descendientes de pobladores que habitaban el territorio antes de la época de la colonia y conservan todas las costumbres sociales económicas y

políticas. En el lugar donde se encuentren se denominan como comunidades nativas o comunidades campesinas” (Ministerio de cultura Perú, 2020).

2.2.14. Pueblos originarios en América Latina.

En América Latina y el Caribe los pueblos originarios constituyen más del 8,5% de la población, que es la proporción más elevada de todas las regiones del mundo, se tienen mayores habitantes en pobreza extrema según el informe de la organización Internacional del Trabajo (OIT).

Hubo un incremento de las comunidades indígenas en muchos países de América Latina. Se realizó una proliferación de contenido y espacios mediales producidos o gestionados por miembros de organizaciones y comunidades originarias donde se visibilizan sus culturas y luchas. Este fenómeno ya está respaldado por nuevos marcos legales que reconocen a los pueblos originarios (Doyle, Belotti, & Emilse Siales, 2019, pág. 06).

2.2.15. Pueblos originarios en Perú:

Es uno de los temas más discutidos en el Perú que se centra en la identidad. Además, el hecho de identificar a la población indígena es y sigue siendo desafío. Dice la comisión Económica Latina y el Caribe que, en la década de 2000, los países realizaron una auto identificación en sus censos, pero Perú no lo realizó. En consecuencia, el 2017 se realiza un censo nacional el cual generó muchas expectativas debido a que se facilitó la identificación de la población indígena. Los resultados de este censo ofrecen información sobre la composición étnica de la población peruana de 12 años y más (SciELO Analytics, 2020, pág. 3).

Los pueblos originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos pasados al Estado, tiene lugar en el país o región, conservan mayor parte de las instituciones distintivas y presentan conciencia de poseer una identidad indígena u originaria. En el Perú se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, habiendo 51 en la amazonia y 4 en los andes, estos pueblos son: Achuar, Aimara, Amahuaca, Arabela, Ashaninka, Asheninka, Awajún, Bora, Cashinahua, Chamicuro, Chapra, Chitonahua, Ese Eja, Harakbut, Ikitu, Iñapari, Iskonawa, Jaqaru, Jíbaro, Kakataibo, Kakinte, Kandozi, Kapanawa, Kichwa, Kukama, Kukamiria, Madija, Maijuna, Marinahua, Mashco Piro, Mastanahua, Matsés, Matsigenka, Muniche, Murui-Muinani, Nahua, Nanti, Nomatsigenga, Ocaina,

Omagua, Quechuas, Resígaro, Secoya, Sharanahua, Shawi, Shipibo-Konibo, Shiwilu, Ticuna, Urarina, Uro, Vacacocha, Wampis, Yagua, Yaminahua, Yanesha, Yine (Base de datos de pueblos indígenas u originarios., 2020, pág. 01)

2.2.16. La lengua nomatsigenga.

Es hablada en el distrito de Pangoa, en el distrito de Satipo, en el departamento de Junín. Según el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) calcula una población de 11,065 personas que pertenecen al pueblo de Nomatsigenga. La lengua pertenece a la familia lingüística arawak y que esta se encuentra dividido en tres ramas, una de ellas es la sur kampa. Y es en esta en la que se encuentra ubicada junto como la lengua de asháninka, ashéninka, kakinte, nanti y matsigenka (Apolinario Vilcarromero, 2020, pág. 46).

Los Nomatsigenga es uno de los pueblos indígenas u originarios que integran a la familia Arawak. Su identidad se caracteriza por la valoración y reconocimiento especial de su propia cultura y lengua, también constituye parte sustancial la relación con el territorio. En este grupo es de suma importancia compartir y tener buenos vínculos con la comunidad y familia. Ya habiendo algunas diferencias culturales, el pueblo Nomatsigenga comparte y convive constantemente con otros pueblos indígenas u originarios, como por ejemplo con los Ashaninka.

El territorio ancestral de este pueblo originario se encuentra hacia el oriente de los andes peruanos, entre los ríos Anapati, Ene, Mazamari, Saniberi, Satipo, Sonomoro y Perené, en el departamento de Junín. Los principales distritos donde se ubican la mayoría de sus comunidades son Pangoa y Mazamari, en la provincia de Satipo. Alguna de las denominaciones que se les da es de Nomachiguenga y Atiri (Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios, 2022).

2.2.17. Historia de los Nomatsigenga:

a. Pre – Colonial

En el 2014 el Ministerio de Cultura menciona que el pasado pre colonial se puede trazar partir de la ruta de los antiguos hablantes de lenguas de la familia Arawak. Se supone que los grupos mantuvieron una historia de conflicto y divisiones que los impulsaron a la migración desde el territorio brasileño hacia Ucayali, donde se estiman su llegada en el año 200 a.C.

Pese a que hay poca evidencia prehistórica en el territorio donde habitaban los Nomatsigengas; a partir del hallazgo de las herramientas de bronce y restos de cerámica Inca, se presume de que los antepasados de esta comunidad mantuvieron relaciones de intercambio con poblaciones andinas desde las épocas anteriores a los Incas. Seguramente, este vínculo se intensificó en los inicios del Gobierno del Inca Pachacútec, entre los años 1438 y 1463 (Ministerio de cultura Perú., 2014).

b. Colonial

En el tiempo de la conquista, en la selva central los primeros años se representó un espacio de poca relevancia económica y política. En las primeras expediciones que se adelantaron en el territorio estuvieron conformadas por españoles alentados por la leyenda llamada “El Dorado”, paraíso lleno de riquezas oculto en la espesa Amazonía. En las primeras décadas del siglo XVII se dio inicio al proceso de evangelización, el cual tuvo como resultado la fundación de misiones por parte de los religiosos franciscanos.

Uno de los primeros encuentros entre los misioneros y la población Nomatsigenga sucedió hacia del año 1635, cuando los religiosos fundaron una misión en Quemirí a orillas del río Chanchamayo, en la que posteriormente se fundó la ciudad de La Merced. Durante aquellos años se impulsó la imposición de los religiosos sobre la población local y se dio el descubriendo del Cerro de la Sal, lugar concurrido por diversos pueblos Originarios para poder obtener el valorado recurso, de misma manera que actuaban para el intercambio de productos. La ocupación militar del espacio y el control de la extracción de sal indujo a los pobladores de estos pueblos a ser impulsados a agruparse en comunidades, los cuales fueron aprovechados para la evangelización y ejercer dominio.

Si bien la expansión de las misiones se vio inicialmente mermada por la respuesta de los pobladores debido a que opusieron resistencia a todo el que se adentrara al territorio, posteriormente fue cambiando este panorama luego de consecutivas expediciones, este cambio se dio para el año 1673, la misión que Quemirí restableció sus actividades y también fundó la misión de Santa Cruz Sonomoro, en la que también intentaron evangelizar al pueblo Nomatsigenga.

La conquista en el territorio indígena cambió las dinámicas de la organización social y política en gran medida. Uno de los procesos más importantes

fue la imposición de la sedentarización y la congregación de la población nativa. Desde aquellos años, el número de misiones iría en aumento y para el año 1675 se ubicarían 38 de ellas en el territorio Nomatsigenga.

En el año 1742 las tensiones entre españoles e indígenas desembocaron en la gran rebelión liderada por Juan Santos Atahualpa. Lo cual significó la unión de distintos pueblos que ocupaban parte de la selva central, con fines de sublevarse ante la colonización y las condiciones de vida impuestas desde afuera. Esta rebelión prosperó y con la finalidad de detener su avance hacia la zona andina, las autoridades coloniales se vieron obligadas a cerrar las fronteras de la selva central. De esta manera, la rebelión impidió que los españoles ocuparan buena parte de este territorio por casi un siglo (Ministerio de cultura Perú., 2014).

c. República.

Por los siglos XIX se dieron nuevas incursiones al territorio de la selva central. El que asume esta segunda parte es el Estado del cual su finalidad era minimizar los riesgos que habían corrido con los misiones y colonos. También se encontraba entre las prioridades la identificación de opciones de explotación agrícola y ganadera. En este sentido se decidió transferir responsabilidades a los militares, quienes se adelantaron en la zona a partir de la construcción de fuertes; a la par del impulso de corrientes migratorias. De esta manera se fundó el fuerte San Ramón en el año 1847 y el Fuerte Mercedes, en el año 1869. A esto también se le suma la llegada de un contingente de migrantes europeos a la zona. El impulso del desarrollo agrícola y ganadero permitió el surgimiento de haciendas de café, caña de azúcar y frutales. El avance de los frentes agrícolas ocasiono una masiva corriente migratoria de colonos andinos. El rol en el que fueron encasillados la mayoría de indígenas fue como trabajadores dentro de las haciendas, o incluso, como esclavos en los casos de la economía de extracción del caucho. A los inicios del siglo XX, estarían marcados nuevamente por el levantamiento frente al abuso de los patrones caucheros y de los colonos que ocuparon la zona.

La historia de los Nomatsigengas se caracterizó por los eventos de alto impacto en la población. Por un lado, estuvo la dispersión de epidemias, donde particularmente la epidemia de sarampión en el año 1956, ocasiono la desaparición de casi la mitad de la población. También, durante la década del 60, a la zona

llegaría la influencia de ideologías de izquierda organizadas bajo el programa político del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Este fue un partido de inspiración guevarista que desplegó su organización y acciones bajo el modo de guerrilla y cuyo frente denominado “Tupac Amaru” llegó a la selva central en el año 1965. Las acciones en esta zona fueron lideradas por Guillermo Lobatón y el indígena Ashaninka Tomás Quinchoquer, ambos recorrieron distintos ámbitos de Satipo, entre ellos el territorio Nomatsigenga en Mazamri y Pangoa. Aquí recibieron apoyo y fueron secundados por el cierto grupo de indígenas, los cuales estaban organizados bajo la premisa de luchar contra las injusticias y abusos de los que eran víctimas a causa de los hacendados. El rol que desempeñaron muchos Nomatsigenga fue como guías, así como también otros tomaron parte de las misiones de explotación y embocas cada. La guerrilla de 1965 tardó pocos meses en ser duramente aplacada por las fuerzas de contrainsurgencia denominados entonces como “Ranger”.

En los años siguientes surgió el despliegue de la Reforma Agraria en el Perú y, particularmente en la selva central, la llegada de la Ley de Comunidades Nativas. La nueva legislación siguió un curso distinto a lo planteado para el caso andino; también sedimentó el proceso de concentración de los pueblos indígenas en núcleos andinos; también sedimentó el proceso de concentración de los pueblos indígenas en núcleos conglomerados de personas denominadas “Comunidades Nativas”, lo cual afirmó la relación entre ellos y el estado. Muchas familias de indígenas eligieron asentarse cerca de haciendas, misioneros, mientras otro grupo migró hacia zonas de menos accesibilidad en la selva.

La década de 1980 se encuentra por la expansión de las acciones subversivas de los grupos terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario de Túpac Amaru, siendo el primero el que tuvo mayor repercusión en el territorio Nomatsigenga.

En el año 1988 la zona donde habitan los Nomatsigenga fue declarada bajo el estado de emergencia, registrándose a partir de entonces una serie de enfrentamientos y muertes que afectaron a dicho pueblo tanto por obras de Sendero Luminoso como por la obra de la represión militar. El 12 de abril de 1990, columnas senderistas asesinaron a 50 Nomatsigenga en la comunidad nativa de San Antonio

de Sonomoro, realizando también un incendio a todas las viviendas, motivo por el que varios huyeron hacia el monte. En agosto de 1993, 150 ronderos entre colonos y Ashaninkas, bajo el mando militar asesinaron a 72 personas entre andinos y Nomatsigengas ello porque fueron acusados de senderistas esto suscito en el lugar en el valle de Tsiriari.

Los Nomatsigengas promovieron la autodefensa del territorio a partir de los comités de ronda en sus comunidades. Más allá de las muertes, comunidades enteras fueron desplazadas de su lugar de origen para luego tener que migrar a los montes u otros lados.

Al momento, los Nomatsigengas aun consideran que el regreso del terrorismo y la violencia siguen siendo una amenaza latente. La zona donde habitan al momento se ubica como la zona conocida como Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, ellos también se sienten amenazados por las alianzas que han nacido con el narcotráfico desde los años 90 (Ministerio de cultura Perú., 2014).

2.2.18. Lenguas amazónicas.

Las primeras descripciones sobre las lenguas indígenas amazónicas se encuentran en los diccionarios, gramáticas y catecismos elaborados en el periodo colonial por los misioneros católicos. Estos trabajos fueron, principio de las bases para las descripciones modernas de los lingüistas nacionales y extranjeros. En el año 1975 con la llegada del Instituto Lingüístico de verano se da inicio a estudios con más sistemáticos sobre las lenguas amazónicas. Comenzaron a aparecer también estudios siguiendo los modelos de la gramática generativa, gramática estratificaciones y tipología lingüística (Cabrera Mori, 1993, pág. 39).

Las lenguas amazónicas es normalmente el termino usado para referirse a las lenguas autóctonas de la amazonia. Es decir, es el conjunto heterogéneo de las lenguas que pertenecen a las distintas familias y no constituyen a una unidad filogenética. Sin embargo, en el área existen ciertos rasgos tipológicos extendidos debido al contacto continuando entre lenguas de diferentes familias. Es por ello que algunos proponen hablar del área lingüística amazónica (La enciclopedia libre, 2022).

En el Perú, todas las lenguas originarias se identifican como lenguas minoritarias o de escasos recursos computacionales, ya que cuentan con pocos o

ningún tipo de datos anotados que puedan ser procesados directamente por algoritmos computacionales. Una de las principales causantes de este problema se da por las lenguas nativas peruanas son de tradición principalmente oral que se transmiten de generación a generación, por lo que la estandarización y normalización de su escritura es una tarea compleja, que dificulta su enseñanza, en forma escrita para sus comunidades. El corregir la ortografía es un desafío para las lenguas amazónicas con escasos recursos, ya que cada una de las lenguas tiene su propio vocabulario y propiedades a nivel morfológico, fonológico, etc, que pueden variar incluso más si es que una lengua proviene de ámbitos geográficos distintos. E incluso es más difícil aun cuando las lenguas son habladas por minorías amazónicas ya que no tienen la atención necesaria de parte de la sociedad en el desarrollo de tecnologías útiles para apoyar su aprendizaje y evitar su extinción (Lara Avila, 2020).

2.2.19. Familias lingüísticas del Perú.

Se agrupan en distintas familias lingüísticas, teniendo en cuenta las emparentadas entre sí y también comparten un origen. Estas familias lingüísticas pueden estar conformadas por una o más lenguas. En nuestro Perú existen 19 familias lingüísticas están son: 2 andinas que son Aru y Quechua y 17 amazónicas que son a Arawa, Arawak, Bora, Cahuapana, Harakbut, Huitoto, Jíbaro, Kandozi, Muniche, Pano, Peba-yagua, Shimaco, Tacana, Tikuna (Ticuna), Tucano, Tupí-guaraní y Záparo (Diario El comercio , 2018, pág. 01).

“Se tiene de conocimiento científico que se cuenta con 41 grupos étnicos, agrupados en 19 familias lingüísticas, habitantes de áreas prioritarias y de importancia para la conservación de la amazonia en nuestro Perú” (La Torre Cuadros, 2008, pág. 172).

La población indígena de la Amazonía peruana está compuesta por 51 pueblos étnicos divididos en aproximadamente 14 familias lingüísticas. Estas son los Arawak, Cahuapana, Harakmbut, Huitoto, Jíbaro, Pano, Peba Yagua, Tacana, Tucano, Tupi-Guaraní y los Záparo. Dentro de estas familias lingüísticas, las etnias con mayor población fueron los Asháninka (23,0%), Aguaruna (15,7%), Quichua (7,3%) y Chayahuita (6,9%). En el II Censo Nacional de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana en el 2007 se registraron 332 975 personas siendo un

52,2% 5 hombres y el 47,8% mujeres (Revista Peruana de Epidemiología, 2014, pág. 02).

2.2.20. Lenguas originarias vigentes.

Las lenguas originarias han permanecido en el Perú desde tiempos remotos, desarrollando a partir de su propia dinámica cultural mitos, leyendas, costumbres, actividades. Pero claro está que han desarrollado su propio idioma, el cual es transmitido de generación en generación por medio de oralidad, medio por el cual han mantenido toda su riqueza ancestral originaria. Esta riqueza indígena se ha venido reconociendo por parte del estado de una manera tímida, sin embargo, se han logrado avances, siendo el idioma uno de esos logros (Diario El comercio , 2018, pág. 01).

Las lenguas originarias son aquellas que se emplean con anterioridad a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el territorio nacional. Esta investigación tiene como objeto de analizar las lenguas originarias en el peligro de extinción de la Amazonia y de la zona Andina. Para cumplir lo trazada se utilizó el paradigma positivismo, con un enfoque cuantitativo y diseño documental del tipo descriptivo (Bruno Seminario, Córdova Chuquihuanga, & Santos Arriola, 2020, pág. 177).

2.2.21. Intérpretes judiciales:

Es el interlocutor emocional entre el acusado y el juez. Es la persona que da formas a las ideas y deseos del otro. Vendría a ser una especie de actor que ha de interpretar el papel de una persona que puede ser privada de libertad durante muchos años. Es de suma importancia el conocer el verdadero significado de una cosa o equivocarlo. El interpretar correctamente un gesto o desfigurarlo, transmitirlo o cambiar su sentido, y saber dar o no el correcto significado o equivocarlo. El traducir palabras es traducir culturas (De Luna & Jiménez de Parga, 2010, pág. 01).

Actualmente la traducción y la interpretación judicial en Francia y en España están en vías de profesionalización. Sus estructuras profesionales, la formación, las asociaciones profesionales, la regulación estatal contribuyen a esta transformación en consonancia con una actitud favorable a este proceso por parte de los propios traductores e intérpretes. Se ha podido constatar que la bibliografía

existente sobre cuestiones profesionales en los estudios en traducción e interpretación no presta la atención suficiente atención a esta noción y otorga gran importancia al aspecto actitudinal (Lomeña Galiano, 2018, pág. 01).

Debido a que las personas emigran o se desplazan a otros países, es bastante habitual que no posean en absoluto, no posean un conocimiento adecuado a la lengua o lenguas locales. En consecuencia, las necesidades comunicativas con las autoridades locales de inmigración, sanitarias, educativas, comisarías o dependencias judiciales solo pueden lograrse mediante la traducción e interpretación. Este hecho es particularmente obvio en el caso de la comunicación entre las personas extranjeras y los órganos de la administración de justicia (Onos, 2014, pág. 51).

2.3. Marco Jurisprudencial.

2.3.1. Pleno. Sentencia 467/2020 - Exp. N.º 00367-2016-phc/tc Ucayali Óscar Ríos Silvano, Representado Por Laurencio Ramírez Cairuna:

El 21 de julio de 2020 el Tribunal Constitucional integrados aquel entonces por los magistrados Miranda Canales, Ferrero Costa, Ramos Núñez y Blume Fortini con fundamento de voto han emitido con mayoría de votos declarar Fundada la demanda de habeas corpus el Expediente N°00367-2016-PHC/TC. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

El asunto a tocar fue el recurso de agravio constitucional que interpuso el señor Laurencio Ramírez Cairuna en favor al señor Óscar Ríos Silvano, en contra de la resolución del 18 de noviembre del 2015 que expidió la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali quien fue que declaro infundada el habeas corpus que se había presentado el 15 de diciembre del 2014 presentó. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

El 15 de diciembre de 2014 se interpuso una demanda de habeas corpus a favor del señor Óscar Ríos Silvano dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Especializada en lo Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y a los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la cual se solicitó el habeas corpus. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

En el habeas corpus se solicitó que se declare nula la sentencia del 29 de enero de 2007 la cual había declarado treinta años de pena privativa de libertad al señor Óscar Ríos Silvano por la comisión del delito de homicidio calificado en calidad de instigador y con la resolución suprema del 04 de julio del 2007 se declaró no dar nulidad a la sentencia del expediente (Expediente 2004-00903-0-2402-JR-PE01/RN 796-2007). En la que se alega que hubo vulneración al derecho al debido proceso, a la identidad étnica cultural, a la defensa de que se pueda contar con un intérprete en el idioma nativo, entre otros. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

Se sostiene que el favorecido es de etnia shipiba es decir un ciudadano indígena del departamento de Ucayali que entiende un mínimo del idioma español el cual entiende y habla el shipibo, pero pese a lo manifestado al recurrente se le juzgo y sentencio en el idioma español, respecto a ello se alega también que se le debió asignar un traductor para todo el proceso por lo que se produjo su indefensión. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

Después de haber examinado todos los fundamentos y con la autoridad que le compete al tribunal Constitucional ha resuelto que se declare fundada la demanda debido a que se llegó a acreditar la vulneración del derecho del Señor Óscar Ríos Silvano a poder usar su idioma shipibo en el debido proceso en el expediente penal 2004-00903-0-2402-JR-PE-01. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

También se declaró anular la sentencia del 29 de enero de 2007 la cual condenaba al recurrente a los treinta años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de homicidio calificado como instigador y la resolución suprema del 4 de julio de 2007 el cual declaro la no anulabilidad de dicha sentencia impugnada. (EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC, 2020)

2.3.2. Demanda Pendiente En Tribunal Constitucional Por Falta De Intérpretes En Juicios De Indígenas Procesados.

La demanda fue presentada el año 2014 por los líderes indígenas awajun Santiago Manuin y wampis Wrays Pérez con el respaldo legal de las ONG SAIPE e IDL en contra de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, basándose en el marco de Baguazo, esto se dio cuando el Poder Judicial no concedía traductores y había aproximado de 50 líderes indígenas que estaban siendo procesados judicialmente. (Instituto de Defensa Legal, 2020)

Lo que señala el área de Litigio Constitucional y Pueblos Indígenas del IDL es que se cuenta con una serie de normas las cuales obligan al Poder Judicial a que se tiene que cumplir con el requerimiento de un traductor, para el 2015 la demanda fue subida al TC, pero sin haber remitido la sentencia correspondiente. (Instituto de Defensa Legal, 2020)

Alegan que si una tutela de urgencia puede demorar un periodo de seis años ya que la el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que se tiene el derecho a un proceso sencillo y rápido el cual se está vulnerando. Se menciona también que el actual convenio del Poder Judicial que brinda el servicio de interpretación no fue creado para la atención de la población indígena como el awajun y shipibo esto se menciona por que se contempla la traducción de idiomas extranjeros como el ruso y polaco. (Instituto de Defensa Legal, 2020)

La constitución de 1993 en el artículo 2 inciso 19 respalda que toda persona que hable otro idioma tiene que contar con traductores, la tercera parte de de los pobladores peruanos ante un proceso no tienen el derecho de hablar en su propio idioma ante el Poder Judicial que es el ente en teoría protector y garante de los derechos. (Instituto de Defensa Legal, 2020)

2.3.3. Pleno. Sentencia 3/2023-exp. N.º 03703-2019-phc/tc-Arequipa-Patricio Medina Siccos-Razón De Relatoría.

En la ciudad de Lima el 06 del mes de diciembre del 2022, el Pleno del Tribunal constitucional se pronuncio mediante sentencia al asunto de recurso de agravio constitucional interpuesto por la Abogada Karen Yenny Quispe Huaihua a favor de su patrocinado Patricio Medina Siccos, en contra de la resolución de fecha de 21 de agosto de 2019 que expedio la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el cual declaro improcedente la demanda del habeas corpus. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

Como antecedentes se tiene que el 19 de junio del 2019 el señor Patricio Medina Sicos presento un habeas corpus en contra de la sentencia del 07 de mayo de 2010 por la Sala Mixta Descentralizada de Calca Urubamba el cual le interpuso una condena de 20 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de un menor de edad como tambien de la ejecutoria suprema con fecha 07 de abril de 2011 que fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que declaró que no halla nulidad en la condena mencionada señalando que los

pronunciamientos judiciales han sido emitidos vulnerando así los derechos del debido proceso, a la defensa por no contar con un intérprete del idioma quechua, la debida motivación de las resoluciones judiciales, principios de legalidad penal, a la prueba, de seguridad jurídica y a la no autodiscriminación. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

Y se precisa que la pena interpuesta destruye su propósito de vida, dignidad y libertad, por ello se solicito la nulidad y cese de la privación de libertad alegando además el demandante que no existen elementos suficientes que prueben y vinculen con la comisión del delito por el que fue sentenciado refiriendo que no cometio dicho delito y que la denuncia que se realizo en su contra fue consecuencia de disputas familiares. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

Don Patricio Medina Siccos manifiesta que los resultados del certificado médico legal de la menor considerada como agraviada pueden corroborar la falta de responsabilidad penal de los hechos que se le imputa ya que no se detectaron lesiones graves en la agraviada y que resulta imposible que hubiera sido violentado sexualmente y que no existen indicativos psicológicos de abuso sexual en agravio del menor. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

Argumenta que fue condenado en base de una apreciación absurda y subjetiva de los hechos debido a que no se probó fehacientemente la comisión del hecho ilícito penal que se le acuso. También se denuncia que hubo vulneración del derecho a la defensa debido a que no se contó con un intérprete que le permitiera entender las acusaciones hacia su persona para poder contradecir los cargos de los que se le acuso debido a su condición de quechua hablante y analfabeto. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

Teniendo de conocimiento todo lo mencionado el 06 de diciembre de 2022 el Tribunal Constitucional con la autoridad que le compete ha resuelto declarar fundada la demanda ya que se acreditó haberse vulnerado el derecho del uso propio de su idioma y extensión adecuada a su defensa del señor Patricio Medina Siccos en la tramitación del Expediente penal N° 2009-00084-0-1015-SP-PE-01; que se declare nula la sentencia del 07 de mayo de 2010 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Calca Urubamba que condeno al mencionado a 20 años de pena privativa de libertad por delito contra la libertad en la modalidad de violación de la

libertad sexual, subtipo violación sexual de menor de edad; nulidad de la resolución suprema expedida con fecha 7 de abril del 2011 por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Pleno.Sentencia 3/2023, 2022)

2.3.4. Debido Proceso, Derecho De Defensa, Derecho Al Uso Del Idioma Propio y a Contar con un Intérprete - Sala Penal Permanente - Casación N° 879-2020 – Cusco

En la ciudad de Lima el 23 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia privada por medio del sistema de videoconferencia, el recurso de casación que interpuso el sentenciado Dionicio Yllanes Gayoso en contra de la sentencia del 29 de noviembre de 2019 que emitió la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco el cual declaró infundada el recurso de apelación que interpuso el sentenciado confirmando la sentencia de primera instancia del 20 de agosto del 2019 el cual desaprobó el acuerdo de la pena al cual arribaron el Ministerio Público con la parte imputada; se revocó a los treinta y cinco años la cual fue reformada imponiendo una de treinta años de pena priva de libertad por el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales Y.G.K.G.

A manera de conclusión el recurrente Dionicio Yllanes Gayoso es de condición quechua hablante e iletrado cuya condición fue observada en primera instancia, etapa donde el acusado se sometió a la conclusión anticipada del proceso en su idioma natal, alcances de los cargos imputados en su contra a fin de que, con un conocimiento propio y libre.

Cuando se dio el acogimiento a la conclusión anticipada no se tomó en cuenta el numeral 3 del artículo 114 del Código Procesal Penal, el cual exige taxativamente que en todo proceso debe de prever un traductor o interprete según corresponda ya sea que la persona ignore el castellano o haga uso de otro idioma.

La omisión del numeral 3 artículo 114 del Código Procesal Civil compromete de manera negativa la legalidad de la decisión judicial que se pueda tomar para la conclusión anticipada y por ello no puede ser corregida o subsanada, ya que se afectó severamente la garantía del debido proceso en la vertiente del derecho a la defensa y a poder contar con un intérprete.

En este sentido el artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal da la autorización a poder declarar la nulidad.

Después de todo lo señalado los señores jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República tomaron la decisión de DECLARAR FUNDADO el recurso de casación que interpuso el sentenciado Dionicio Yllanes Gayoso en contra de la sentencia de vista, del 29 de noviembre de 2019 emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el cual había declarado infundado el recurso de apelación del recurrente confirmando la sentencia conformada por la primera instancia del 20 de agosto de 2019, debido a que desaprobó el acuerdo de la pena en el extremo el cual desaprobó el acuerdo de la pena que arribo el Ministerio Público y la parte imputada; se revocó la pena de treinta y cinco años y se reformo a una de treinta años de pena privada de libertad por ser autor del delito de violación sexual en agravio de la ,menor de iniciales Y.G.K.G.

Segundo Casarón la sentencia del 29 de noviembre de 2019 y la DECLARARÓN NULA la sentencia de primera instancia, del 20 de agosto del 2019 , que falló al desaprobó el acuerdo de la pena a la que se arribo al Ministerio Público y acusado; cuya consecuencia fue la condena de Dionicio Yllanes Gayoso por el delito de en contra de la libertad sexual en modalidad de violación sexual a la menor de edad de iniciales Y.G.K.G, a treinta y cinco años de pena libertad y fijar la dos mil soles por reparación civil a favor de la agraviada.

Tercero se ordenó que se realice un nuevo juicio oral de primera instancia a cargo de otro órgano judicial; dado el caso de mediar con un recurso de apelación ello será evaluado por una Sala Superior distinta.

Por último, se decreto la inmediata libertad del sentenciado el cual será ejecutado siempre y cuando no existiera algún otro mandato de detención en su contra.

2.4. Marco Normativo:

- 🚩 LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ARTICULO 8 INCISO 2 LITERAL A).
- 🚩 EL CONVENIO 169 DE LA OIT: ARTICULO 12.
- 🚩 LA CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2 INCISO LITERAL 19).
- 🚩 LA LEY 29735, QUE REGULA EL USO, PRESERVACION, DESARROLLO, RECUPERACION, FOMENTO Y DIFUSION DE LAS

LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ: ARTÍCULO 4 INCISO A, C Y F.

- ✚ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: ARTÍCULO 281.
- ✚ EL CÓDIGO PROCESAL PENAL: ARTÍCULO 114 INCISOS 2 Y 3.
- ✚ EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ARTÍCULO VI.
- ✚ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. ANEXO – DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS (1993)
- ✚ APRUEBAN REGLAMENTO DE TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS – DECRETO SUPREMO N°126-200-RE (2003)
- ✚ CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL - OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA -ONAJUP - “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE TRADUCTORES E INTERPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS EN PROCESOS JUDICIALES” (2015)
- ✚ DISPONEN QUE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DEL IDIOMA QUECHUA CONVOCADOS A PROCESOS JUDICIALES RESIDAN O PROCEDAN, DE PREFERENCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DONDE SE TRAMITA EL EXPEDIENTE JUDICIAL - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 268-2019-CE-PJ- LIMA, 26 DE JUNIO DE 2019.
- ✚ EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ARTÍCULO 14 INCISO 3.F.

2.5. Marco Conceptual

a. Actuación judicial. Conjunto de actividades que se desarrollan durante un proceso judicial que es dirigida por un juez con intervención de las partes y todos los que intervienen como testigos, peritos o terceros. (Diccionario Jurídico , s.f.)

b. Acusado. Persona que se le acusa de un delito y se solicita la imposición de una condena, para el cuál se realiza un proceso penal que sigue diferentes etapas, denominándolo **denunciado** en la primera etapa, posteriormente investigado; en la etapa de instrucción y durante el juicio se le denomina acusado y de recibir condena, se le denomina condenado. (ConceptosJurídicos.com, s.f.)

c. Agresión. Todo acto o ataque violento que tiene por finalidad causar daño a otra persona u objeto, **vulnerando** el derecho del otro, estas pueden ser verbales, físicas o psicológicas, asimismo puede comprender actos como falta de respeto, ofensas y provocaciones. (Ucha, 2010)

d. Audiencia. Escenario procesal donde concurren las partes procesales y el Juez con la **finalidad** de debatir, contradecir y realizar los requerimientos fiscales o solicitudes. (Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, 2014)

e. Debido proceso. Es un derecho fundamental de la persona que le permite exigir al Estado **que** su juzgamiento sea imparcial y que esté a cargo de un juez competente, debiendo el Estado garantizar su juzgamiento imparcial, siendo un derecho de carácter procesal y constitucional. (Congreso de la República del Perú, 2002)

f. Delito. Es un comportamiento típico, antijurídico y culpable que surge por la acción u omisión **voluntario** de la persona, la misma que tiene como consecuencia la imposición de una sanción penal que mayormente es la privación de la libertad de la persona que lo realiza. (ConceptosJurídicos.com, s.f.)

g. Derecho a la defensa. Es un derecho fundamental de la persona física o jurídica con el propósito de **defenderse** ante el tribunal de justicia y de los cargos que se le imputan con garantías de igualdad. (Jurisprudencia Constitucional, 2006)

h. Dialecto. Se considera como variantes regionales de un idioma, los cuáles son hablados y transmitidos por una comunidad de hablantes en una determinada zona geográfica. (Significados.com, s.f.)

i. Idioma. Es la lengua que se usa en una determinada nación, siendo un sistema de comunicación oral y escrito que tiene una serie de normas gramaticales para poder garantizar la comunicación de las personas. (Significados.com, s.f.)

j. Intérprete. Persona que domina más de un idioma y traduce oralmente una lengua. (GoGlobal, 2022)

k. Nomatsigenga. Pueblo originario que forma parte de la familia Arawak, donde su identidad valora y reconoce su cultura y lengua, teniendo relación directa con su territorio, la misma que comparten con otros pueblos originarios como los Ashaninkas. (Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios, 2022)

l. Proceso judicial. Conjunto de trámites y actos que se realizan ante una autoridad judicial para resolver un litigio o conflicto entre las partes

involucradas, aplicando las normas vigentes, existiendo diversos tipos, como el proceso penal, proceso civil, proceso laboral, proceso administrativo entre otros. (Trujillo, 2020)

m. Traductor. Persona que tiene como profesión la traducción de textos de una lengua a otra. (Definicion.de, 2008)

n. Víctima. Persona que ha sufrido daño físico, o psicológico y que tiene derecho a través de un proceso penal a conseguir justicia como la reparación que corresponde. (Rodríguez, 2022)

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica.

3.1.1. Enfoque metodológico.

Hernández et al. (2010) señala que el constructivismo es la base para la investigación cualitativa siendo sus principales características que la realidad se construye desde las diversas formas de percibirla, el saber se construye por los participantes, la investigación no es contraria a los valores del investigador y los resultados no se pueden generalizar fuera del contexto y tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) En tal sentido, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo.

3.1.2. Postura epistemológica.

La epistemología es una rama de la filosofía que analiza el conocimiento científico, siendo su objeto de estudio los valores que implican la creación del conocimiento, la estructura lógica de las teorías, los métodos que se utilizan en la investigación, la explicación e interpretación de resultados, la conformabilidad y refutabilidad de las teorías.

La postura epistemológica a emplearse en la investigación, es la holística que nos permitirá contrastar teorías científicas a través de un sistema completo de hipótesis, adquiriendo conocimientos científicos con fundamento en la visión organizacional que permite la aplicación de paradigmas distintos.

3.2. Metodología.

3.2.1. Método general.

En la investigación se ha empleado el método analítico sintético, por el estudio de los hechos, que partió de la descomposición del objeto de estudio en cada una de las partes para luego analizarlas y posteriormente integrándolas para estudiarlas de manera holística en integral, mediante la síntesis.

3.2.2. Método particular.

El método particular que se empleó en la investigación, fue la hermenéutica jurídica, mediante la cual se realizará la interpretación de las normas estudiadas como los textos a los que recurrimos para el estudio de nuestras variables e indicadores.

3.2.3. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo básica explicativa correlacional, bajo el enfoque cualitativo conforme indica Geertz (1976), “La investigación cualitativa es un proceso que involucra viajes hacia atrás y hacia adelante entre los componentes del proceso de investigación, evaluando implicancias de propósitos, teorías, preguntas de investigación, metodología y amenazas a la validez”.

Hammersley y Atkinson (1994), indican que la investigación cualitativa se realiza por procesos reflexivos que funcionan a lo largo de la investigación, sin una secuencia determinada de pasos. Por lo que, corresponde desarrollar la investigación teórica o básica.

3.2.4. Nivel de investigación.

El nivel de investigación desarrollado en la tesis, es el descriptivo – explicativo, en primer lugar, porque desarrollamos de forma descriptiva las categorías que son objeto de estudio y posteriormente se explicó la relación de las mismas en la obtención de los resultados.

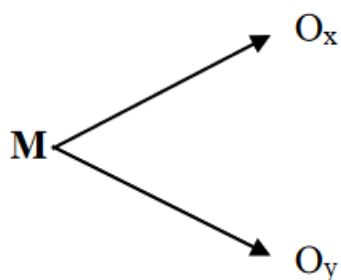
3.2.5. Diseño de investigación.

Se empleó un diseño no experimental observacional, al no manipular las categorías de la investigación, extrayendo las características más importantes y estableciendo la relación que guardan entre sí. (Sánchez, 2016, p. 109).

De la misma forma guarda un diseño correlacional, por la relación de variables y categorías que son parte de la investigación.

de corte transeccional, debido a que la medición de las variables y categorías, se ha realizado en un solo momento, obteniendo los resultados mediante el análisis, interpretación y síntesis, aplicando el método de la hermenéutica jurídica.

en la que:



Siendo M = Muestra.

O X e Y = Observaciones de las categorías.

3.3. Diseño metodológico.

3.3.1. Trayectoria del estudio.

Se aplicará en el presente estudio, el análisis cualitativo, mediante la revisión de la bibliografía relacionada a las categorías de investigación y cuyos resultados serán analizados mediante la aplicación de la hermenéutica jurídica.

3.3.2. Escenario del estudio.

Conforme a la naturaleza de la investigación, el escenario de estudio de la investigación, en revisar las teorías relacionadas a la aplicación del uso del idioma materno, como también intervención de traductores en procesos penales sobre delitos de Violencia Familiar al procesar a un poblador de origen Nomatsigenga.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Las características de los sujetos o fenómenos a estudiar comprenderá el desarrollo de los procesos de violencia familiar en las que participa como sujeto parte del proceso el poblador nomatsigenga, que tiene como idioma materno el dialecto nomatsigenga y la aplicación de los alcances del artículo 15 del TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial, que dispone que debe afrontar su proceso, a través del uso de su lengua materna, lo que conlleva a la intervención de traductores de dicho dialecto en las actuaciones judiciales en las que participa.

La mapeamiento, se ha realizado considerando que el trabajo de investigación es de naturaleza cualitativa, en la que no requiere población.

En la investigación se empleó como método general el analítico-sintético y como método particular la hermenéutica jurídica, realizando la recolección y sistematización de los datos considerando las categorías del objeto de estudios, empleando libros, artículos científicos y fuentes de la web, en las que se ha desarrollado las concepciones del marco teórico.

La mapeamiento que se aplicó en la investigación se aplicó sobre los criterios Procesos de Violencia Familiar e Intervención de traductores del dialecto nomatsigenga, en el distrito de Pangoa.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

En la investigación se ha empleado la técnica de recolección de datos, el análisis documental, con la finalidad de analizar detalladamente los diferentes textos, de las que se extrajo la información y se ejecutó en la investigación, con el empleo de fuentes primarias y secundarias.

3.3.4.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos, que se empleó han sido las fichas textuales, de resumen y bibliográficas, que ha permitido realizar el marco teórico conforme al objetivo de la investigación, realizando la descripción, explicación y síntesis conforme a los objetivos de nuestra investigación.

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

3.3.5. Tratamiento de la información.

El tratamiento de la información se dará en tres etapas, siendo la primera el descubrimiento, que consiste en la recolección de los datos relacionados a las categorías y sub categorías que nacen de las variables, posteriormente se realizará la codificación de estos datos, mediante la cual, clasificaremos la información obtenida para finalmente realizar el análisis de los datos obtenidos y poder llegar a nuestros resultados, los cuáles se cotejarán con los antecedentes de investigación y poder realizar la discusión de resultados para finalmente indicar las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación.

3.3.6. Rigor científico.

La investigación que se ejecutará, cumplirá con el rigor científico que requiere, toda vez que las fuentes a las que se recurrirá, serán bases teóricas y científicas, que las obtendremos del análisis documental de las variables y cuyos resultados se podrán cotejar en posteriores oportunidades, por la cual, se podrá corroborar los datos obtenidos en la presente investigación.

3.3.7. Consideraciones éticas.

La realización de la investigación, respetará las cuestiones éticas de la investigación, como es el cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, el respeto al aporte teórico de los investigadores que serán fuente de consulta, la no apropiación de la producción científica de otros autores.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Descripción de los Resultados.

4.1.1. Resultados del primer supuesto específico.

Se ha planteado como primer supuesto específico “El uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022”.

Primero. El uso del idioma materno es la expresión común que se presenta como una lengua primeriza o llamada también lengua nativa que se habla en un lugar determinado en el cual se nacio; es la lengua que se domina, conoce y comprende mejor es aquella que se adquiere de manera natural por medio de la interacción y sin tener alguna intervención pedagógica, esta es desarrollada de manera consciente.

También podemos mencionar que es un recurso que se adquiere al nacer el cual moldea nuestro modo de ver el mundo el cual nos ayuda a comprender nuestro comportamiento y nuestras relaciones.

Segundo. Las actuaciones judiciales son los actos procesales que se dan ante un juez, son provenientes de diferentes sujetos como de las partes o el juez. Es el conjunto de actos y diligencias que es ejecutado por el juez o por las partes y está regido por las normas en su totalidad las cuales constituyen en un procedimiento.

Son las normas las que indican la forma y la oportunidad con la que los actos y las diligencias deben de ser realizadas con el objetivo de que los litigantes se encuentren en condiciones de igualdad y conozcan el camino de la obtención a la justicia.

Tercero. La violencia familiar es todo aquello que se realiza con brusquedad y fuerza o lo que se hace en contra de la voluntad, es un comportamiento deliberado que puede llegar a causar daño físico o psicológico a otra persona tratando de obtener algo o imponer mediante fuerza, entonces podemos decir que es el acto que un integrante del grupo familiar ejerce contra otro integrante del grupo familiar al cual se le hace un daño no accidental en el aspecto físico, psicológico, psíquico.

Cuarto. Los Nomatsigengas es uno de los pueblos indígenas y originarias de la familia lingüística Arawak, caracterizada por la valoración y reconocimiento de su propia cultura y lengua, este pueblo indígena es de compartir y tener un buen vínculo con la

familia y la comunidad así mismo a pesar de tener algunas diferencias culturales con otros pueblos indígenas convive y comparte de manera constante con estos.

Su territorio ancestral está ubicado en el oriente de los Andes Peruanos entre el río Anapati, Ene, Mazamari, Saniberi, Satipo, Sonomoro y Perené, en el departamento de Junín.

Quinto. Respondiendo al primer supuesto específico, podemos mencionar que los Nomatsigenga hacen uso de su lengua materna de manera natural y pocos de ellos hablan el español por ello cuando pasan un proceso de violencia familiar se le es complicado hacerse entender y poder expresar realmente el tipo o modalidad de violencia que están sufriendo por ello se les haría más cómodo contar con un intérprete para poder facilitar el proceso debido y si afecta y se vulnera un derecho en este caso sería la ley orgánica del poder judicial artículo 15 en el cual menciona que “las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso”.

4.1.2 Resultado del segundo supuesto específico.

El segundo supuesto específico planteado señala: “No garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022”.

Primero. Los traductores son expertos en idiomas su función es transmitir los mensajes escritos de un idioma a otro, son profesionales que pueden brindar su servicio de manera independiente o autónoma con posibilidades de un trabajo en entidades gubernamentales, agencias privadas de traductor, organizaciones sin fines de lucro, empresas trasnacionales y medios de comunicación. Además, son especialistas en pasar textos de un idioma a otro, y los intérpretes trabajan con el idioma hablado, es el profesional que se asegura que los asistentes de una conferencia entiendan al ponente es un intérprete. Este se puede desempeñarse como docente enseñando los idiomas que

domina ya sea en instituciones privadas o públicas, o puede traducir textos literarios en editoriales preservando la intencionalidad del autor.

Segundo. El debido proceso en procesos penales viene a ser un derecho fundamental cuyo escenario natural es la aplicación de todo tipo de procedimiento donde las controversias son el objeto de interés para ser resueltos mediante los derechos de cualquier persona.

Es un justo derecho fundamental de todas las personas para contar con la facultad de poder exigir a un estado un Juzgamiento imparcial y justo ante el juez responsable que se competente e independiente.

Este se encuentra comprendido por una serie de garantías necesarias que deben de ser respetadas en cada etapa del proceso; los derechos y las garantías procesales forman parte de todos los derechos fundamentales de los individuos y comprenden el derecho constitucional.

Tercero. La ley Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial si garantiza el poder contar con un interpretes en los procesos judiciales la cual se encuentra tipificada en la ley orgánica del poder judicial artículo 15 el cual muchas veces es vulnerado impidiendo que se desarrolle y se lleve a cabo con justicia e imparcialidad los procesos ya que muchos de los pobladores nomatsigenga no hablan español.

4.1.3 Resultado del supuesto general.

En el supuesto general se ha planteado “Que el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022”.

Primero. El idioma materno, es aquél que se adquiere de manera natural, producto de la relación paterno filial entre miembros de una comunidad, ésta depende de lugar de origen de la persona. A través de ella, se realiza la transmisión cultural, de costumbres, de enfoque socio cultural entre otros; y por ella, la persona adquiere su identidad, dentro de la comunidad que la rodea.

Segundo. Los procesos judiciales, tienen naturalezas diversas, desde el proceso penal, que busca sancionar al infractor que comete una conducta típicamente sancionada

dentro del esquema penal, como los procesos civiles, en las que se salvaguarda el cumplimiento de las obligaciones que adquieren las partes. No debemos olvidar los procesos que tienen otra naturaleza, como son los constitucionales, laborales o administrativos, cuyos alcances están bajo el enfoque del Derechos Constitucional, Laboral o Administrativo, que son de derecho público, como lo es el proceso penal.

Tercero. El uso del idioma materno, dentro de una actuación judicial, corresponde a la aplicación del Derecho a la Defensa. Este derecho, garantiza al procesado una serie de derechos conexos, como son, el ser defendido por un especialista (abogado), el ser oído, que se actúen sus medios probatorios, que pueda impugnar las decisiones judiciales, conforme a la normatividad procesal. En tal sentido, al generarse una actuación procesal que revista la participación de intérpretes, se estará garantizando la implementación del Derecho a la Defensa.

Cuarto. El poblador nomatsigenga, que llega a enfrentar un proceso por presunta comisión de violencia familiar, tendrá la necesidad de recurrir a su idioma materno, porque éste garantizará que su defensa, se realice en el contexto de su real saber y entender, a efectos de que pueda de manera objetiva, comprender los alcances de la acusación y plantear sus fundamentos de defensa. Sin embargo, al recurrirse al uso del idioma castellano, el proceso de origen y habla nomatsigenga, tendrá una desventaja total, frente a su adversario (representante del Ministerio Público), además, de no comprender las disposiciones judiciales que determine el juez, como es el caso, de las medidas de protección que puedan otorgarse en favor de la víctima.

Quinto. No se quiere hacer una apología a la violencia familiar, sin embargo, se busca que se pueda conseguir la igualdad de armas dentro de un proceso, que puede alcanzar a cualquier persona, sobre todo aquellas que vienen de orígenes y costumbres, donde ha prevalecido la idea de que el hombre, es el que tiene derecho a decidir sobre su mujer e hijos, dicha costumbre, conforme se ha señalado en la investigación, tiene larga data, comprendiendo que dichos pobladores nomatsigenga, aún no logran comprender el porqué se deben someter a la justicia de los denominados “colonos” o foráneos. En ese contexto, es primordial, que al enfrentar un proceso penal que puede tener consecuencias que limitan su derecho a la libertad, este poblador culpable o no,

requiere de todas las herramientas procesales que debe brindar el Estado a efectos de poder realizar una correcta defensa, que busque determinar su grado de responsabilidad, sin que melle su derecho a replicar la acusación que pueda realizar el Ministerio Público.

Sexto. En tal sentido, bajo los enfoques desarrollados, podemos establecer como respuesta al Objetivo General, que si afecta significativamente el incumplimiento del uso del idioma maternos o natural de los pobladores Nomatsigengas debido a que no todos los jueces dominan la lengua de este pueblo indígena al igual que no siempre se cuenta con interpretes como la ley lo señala entonces como las personas que sufren violencia familiar pueden manifestar aquello y denunciar o llevar a cabo el proceso correspondiente y regido a ley.

Septimo. El estado debe de implementar un sistema y tener un presupuesto determinado para poder contar con un personal técnico el cual tenga q encargarse de controlar que en todos los procesos donde no sea el español el unico idioma que se hable se tengra que brindar un traductor en el proceso.

4.2. Discusión de Resultados.

En relación a los resultados obtenidos en la investigación podemos indicar que del análisis del incumplimiento del uso del idioma materno en la actuaciones judiciales por violencia Familiar Seguido contra Pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022 existe el incumplimiento del uso del idioma materno ante los pobladores Nomatsigengas en forma relativa, debido, a que existe conexidad con respecto a ciertos derechos reconocidos en los diez principios, así también, hemos advertido, la existencia de derechos, las cuáles no guardan relación directa con el incumplimiento del uso del idioma materno, en tal sentido analizando los antecedentes de investigación, podemos indicar con respecto a la investigación presentada por Ebery Ortiz, Carmen Shulamit y otros (2020), el cual hace mención en su investigación que las comunidades indígenas viven en situaciones de vulnerabilidad a pesar que existen derechos constitucionales que lo reconocen. En el Perú el contenido del “Baguazo” evidencia los vicios normativos del sistema de justicia intercultural y diferentes retos a los que se enfrentan el intérprete de las lenguas indígenas de contexto judicial con la cual se tiene

conectividad con la presente investigación ya que si se cuenta con una Ley en nuestra legislación en la que es el artículo 15 de la ley orgánica del Poder judicial donde se garantiza el poder contar con un interpretes en los procesos judiciales el cual muchas veces es vulnerado impidiendo que se desarrolle y se lleve a cabo con justicia e imparcialidad los procesos ya que muchos de los pobladores nomatsigenga no hablan español.

Manuel Bermúdez Tapia y otros (2020), concluye en su investigación que la comunidad sorda ha sido atendida de forma equivalente a una persona normal en el trámite de un proceso judicial, se generó una condición limitativa debido a que las Cortes Superiores de Justicia del país no cuentan con interpretes oficiales en este mecanismo de comunicación lo cual nos permite indicar que la investigación, tiene conectividad con los resultados obtenidos, toda vez que el segundo objetivo de la investigación señala que los pueblos indígenas como es el de Nomatsigenga no cuenta con interpretes como la ley lo señala generando también una condición limitada de derecho demostrando que no hay equidad por que estas personas no pueden ser atendidas de igual forma que las otras por falta de interpretes pese a que este esta tipificado ante la Ley.

Anghel Nicol Montero Godoy & otros (2019), refiere en su investigación que la intervención del intérprete del idioma quechua vulnera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva debido a que en la mayoría de las zonas del Perú hay quechua hablantes las cuales cuando asisten al Órgano Jurisdiccional a tutelar sus derechos se encuentra imposibilitados debido a que no logran ser entendidos con lo mencionado con ello podemos ver que se tiene conectividad con nuestros resultados y coincide con el primer objetivo específico el cual señala que los Nomatsigenga hacen el uso de su lengua materna el cual no le permite acceder a sus derechos de la misma manera que otro ciudadano que esta siendo sometido a la violencia familiar debido a que no se le llega a entender su dialecto.

Lourdes Quiroz Meléndez y otros (2018), concluye en su investigación titulada el idioma español es considerado la lengua predominante en lo público y privado. Este caso genera desigualdad y conflicto social en los ciudadanos peruanos y causa efectos

de injusticia, a los que poseen el español como segunda lengua podemos señalar que tiene conectividad con los resultados de la presente investigación ya que en ellas mencionamos que los pobladores Nomatsigengas hacen el uso de su lengua natural en su mayoría y cuando se lleva un proceso ante el juez estos no dominan la lengua como se mencionaba con anterioridad, es cierto que español es el que más se domina en nuestro territorio pero eso no significa que se deje de lado a los que la toman como segunda lengua ya que al momento de tratar el tema de violencia familiar se le es complicado hacerse entender y poder expresar realmente el tipo o modalidad de violencia que están sufriendo por ello se les haría más cómodo contar con un intérprete para poder facilitar el proceso debido y si afecta y se vulnera un derecho.

Nair Miselit Valencia Bustamante (2018), concluye en su investigación en que existen consistencias y similitudes en cuanto a la labor del traductor e intérprete; se difiere en cuanto a la formación académica planteada dicha conclusión tiene coincidencias con nuestros primeros objetivos específico donde mencionamos el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que “las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso” con el cual podemos constatar que la labor de un interprete o traductor es de suma importancia para un proceso judicial con persona que tiene por segunda lengua al español.

Revista de Investigación Educativa (2020), concluye en su investigación que la formación de intérpretes jurídicos hoy en día es una necesidad para garantizar justicia y la inclusión social de acuerdo con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible adoptada por la ONU en el 2015. Los países latinoamericanos presentan grandes poblaciones de indígenas no castellano hablantes por ello se desarrollaron normativas en base a los derechos lingüísticos la mencionada conclusión tiene conectividad absoluta con nuestro primer objetivo específico donde hacemos mención que un proceso de violencia familiar es más complicado cuando las partes del proceso no pueden hacerse entender y así expresar realmente el tipo o modalidad de violencia que están sufriendo por ello se les haría más cómodo contar con un intérprete para poder

facilitar el debido proceso donde no se vulneren los derechos es por ello que es de suma importancia que los pobladores Nomatsigengas que viven cualquier tipo de violencia cuente con un interprete y se haga respetar sus derechos.

John Palmer (2020), concluye en su informe que en Argentina se establecen que es un derecho de los pueblos indígenas argentinos contar con un intérprete bilingüe en las gestiones judiciales y administrativas, la realidad es que los wichí (región del Gran Chaco) desestiman de este derecho, mencionado esto podemos notar que existe conectividad con nuestro resultado del objetivo general donde se señala que en nuestro país al no contar con interpretes para nuestros países indígenas nos afecta significativamente a los pobladores Nomatsigengas debido a que no todos los jueces dominan la lengua de este pueblo indígena al igual que no siempre se cuenta con interpretes como la ley lo señala entonces como las personas que sufren violencia familiar pueden manifestar aquello y denunciar o llevar a cabo el proceso correspondiente y regido a ley.

Alba Caviglia Antúnez (2019), concluye en su investigación la importancia de los intérpretes como la imagen y estima que se tiene del este dentro de los procesos judiciales en España. El tema surge de la invisibilidad que están sometidos estos profesionales a lo largo de la historia en tal sentido, nos permite indicar la investigación que tiene conectividad con los resultados obtenidos en los objetivos específicos y general donde se hace referencia que los intérpretes deben de estar en los procesos judiciales del pueblo Nomatsigenga ante los casos de violencia familiar para que puedan facilitar el procedimiento debido que ante Ley estos deben de estar presentes en las actuaciones donde el castellano no sea la primera lengua.

Maribel Del Pozo Triviño y otros (2018), concluye en su informe que la calidad que se exige es un concepto jurídico indeterminado que requiere abordaje multidisciplinar por parte de los juristas, lingüistas, traductores e intérpretes. Abarcando la violencia de género viene a ser un requisito legal que el personal este especializado para estos casos. Para que se cumpla esto es necesarios que el área judicial sea consciente de las necesidades comunicativas de las personas violentadas, dado esta conclusión del informe es notable la conectividad con la presente investigación debido ya que lo que

se busca es que los pueblos indígenas como los Nomatsigengas los cuales tiene la lengua madre de su pueblo deben de contar con interpretes para los casos en violencia ya que con este proyecto lo que se busca es que el área judicial sea más consciente ya que muchos de ellos hablan el español y no entienden a los de lengua Nomatsigenga y genera imparcialidad ante los derechos de las personas.

Teresa Manuel Sánchez (2018), en su investigación concluye que la formación de intérpretes judiciales para que el servicio sea de calidad. Primero se ha definido en que consiste y destaca las características más relevantes de la misma. Consecuentemente se enumeran las formaciones de vigor y de igual manera se explican las acreditaciones vigentes ante dicha conclusión podemos indicar, que se tiene discrepancias con dicha investigación ya que en nuestra legislación solo se menciona que se debe de contar con un intérprete cuando su segunda lengua sea el español más no menciona la capacitación o la calidad que debe de brindar.

4.3.1. Propuesta de Mejora.

Propuesta legislativa.

MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 15.- Las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso.

Según a lo mencionado en el texto único de la ley orgánica del poder judicial, el Estado Peruano debe garantizar mayor presupuesto de esa manera contratar los servicios de traductores o interpretes ya que muchas veces se afecta su lengua materna y en especial en caso de los pobladores Nomatsigengas de la provincia de Satipo ya que el juez no puede entender y los pobladores no pueden acatar a lo dictado por el juez a falta del interprete o traductor, afectando de manera los procesos judiciales, causando ineficacia por la falta de entendimiento.

Conclusiones

1. Los pobladores Nomatsigengas al hacer uso de su lengua materna se ven afectados, discriminados de cierta manera debido a que se vulnerando sus derechos en los procesos judiciales ya que no se cuenta con un especialista en la interpretación de su lengua existiendo ya la norma demostrando así que no hay una buena gestión por los entes encargados.

2. Al no garantizar la intervención de traductores como rige la Ley Orgánica del Poder Judicial se ve afectada notablemente el proceso judicial por Violencia Familiar de los pobladores Nomatsigengas que son ciudadanos hablantes de lenguas indígenas lo cual no permitía que se efectuó la norma o que esta no sea equitativa.

3. En los procesos judiciales que se dan en los pueblos indígenas como el Pueblo Nomatsigenga en Pangos donde se habla el idioma materno se genera ineficiencia por falta de entendimiento haciendo falta un intérprete como lo menciona la Ley debido a que lo halla, pero sin certificación o preparación para una interpretación jurídica.

Recomendaciones

1. Se debe controlar que en los lugares donde se tenga como segunda lengua el español se cuenten con un intérprete no solo que hable el idioma sino también que esté preparado para los procesos judiciales de violencia familiar y otro proceso, los cual se generaría empleando un sistema mejorado para este tipo de situaciones.
2. Se deben de realizar capacitaciones permanentes a los jueces y partes del proceso judicial especialmente en los idiomas y lenguas del lugar de donde vallan a laborar para que puedan realizar una labor equitativa.
3. Se debe de modificar la legislación dictando que se de manera obligatoria el contar con un intérprete en los lugares que hallan indígenas nativos o de otro modo se debe mejorar el sistema de trabajo para que no se vulnero el derecho de estos pobladores.

Referencias Bibliográficas

Acurio Hidalgo, G. F. (2020). Proyecto de reforma al código orgánico general de procesos mediante la determinación de un término para citar utilizando el método AHP. *UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD*.

Diccionario jurídico de derecho. (15 de Febrero de 2022). *enciclopedia-juridica.com*.

Obtenido de *enciclopedia-juridica.com*: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/mandamiento-judicial/mandamiento-judicial.htm>

Oscar Montoya Pérez. (14 de Febrero de 2022). *diccionariojuridico.mx*. Obtenido de

diccionariojuridico.mx: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/actuaciones-judiciales/#:~:text=Las%20actuaciones%20judiciales%20se%20forman,%C3%A9%20intervienen%20como%20partes%2C%20terceros%2C>

Abogado.com. (03 de febrero de 2020). *www.abogado.com*. Obtenido de

www.abogado.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/procedimiento-criminal/sentencias-y-sanciones/qu-es-una-audiencia-para-dictar-sentencia.html>

Álvarez del Cuvillo, A. (2008). Proceso y procedimiento. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*, 15.

Apolinario Vilcarromero, R. B. (2020). Acento nominal en nomatsigenga . Lima, Lima, Perú.

Apuntes Juriidicos. (03 de Febrero de 2020). *jorgemachicado.blogspot.com*. Obtenido de [jorgemachicado.blogspot.com: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/ahp.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/ahp.html)

Artavia B., S., & Picado V., C. (14 de Febrero de 2022). *masterlex.com*. Obtenido de [masterlex.com: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf)

Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios. (09 de 02 de 2022). *bdpi.cultura.gob.pe*. Obtenido de [bdpi.cultura.gob.pe: https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/nomatsigenga#:~:text=Los%20Nomatsigenga%20son%20uno%20de,integran%20la%20familia%20ling%C3%BC%C3%ADstica%20Arawak.&text=El%20territorio%20ancestral%20de%20los,en%20el%20departamento%20de%20Jun%C3%ADn](https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/nomatsigenga#:~:text=Los%20Nomatsigenga%20son%20uno%20de,integran%20la%20familia%20ling%C3%BC%C3%ADstica%20Arawak.&text=El%20territorio%20ancestral%20de%20los,en%20el%20departamento%20de%20Jun%C3%ADn).

Base de datos de pueblos indíñas u originarios. (07 de Febrero de 2020). *bdpi.cultura.gob.pe*. Obtenido de [bdpi.cultura.gob.pe: https://bdpi.cultura.gob.pe/index.php/pueblos-indigenas](https://bdpi.cultura.gob.pe/index.php/pueblos-indigenas)

Bautista, P. N. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa, epistemología, metodología y aplicaciones*. Obtenido de [www.uaeh.edu.mx: https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n4/r2.html](https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n4/r2.html)

- Bermúdez Tapia , M., & Seminario Hurtado, N. (Diciembre de 2020). El reconocimiento de la comunicación de señas como derecho inclusivo en el Perú. Perú, Perú.
- Borja Albi, A., & Del Pozo Triviño, M. (2018). *DIÁLOGO MULTIDISCIPLINAR EN VIOLENCIA DE GÉNERO: PROFESIONALES DE. EE.UU.*
- Bruno Seminario, Á. M., Córdova Chuquihuanga, A. K., & Santos Arriola, J. C. (2020). Las lenguas originarias del Perú. *Revistas de ciencias sociales y huamanas*, 13.
- Cabrera Mori, A. (1993). *Estudio sobre lenguas indígenas amazónicas en el Perú.* Lima.
- Casarino Viterbo, M. (s.f.). *Las actuaciones judiciales y los plazos.* Editorial jurídica de Chile.
- Caviglia Antúnez, A. (Junio de 2019). La percepción de la figura del traductor e intérprete jurídico en los procesos judiciales. Madrid, Madrid, España.
- Cerdá Meseguer, J. (2021). *Las garantías constitucionales de las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y las singularidades en el ámbito Contencioso Administrativo.*
- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (2014). *Protocolo de gestión de audiencias.* Obtenido de www.pj.gob.pe:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da

ConceptosJurídicos.com. (s.f.). *Acusado*. Recuperado el 13 de agosto de 2022, de [www.conceptosjuridicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/](https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/)

Congreso de la República del Perú. (05 de diciembre de 2002). Obtenido de www2.congreso.gob.pe: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/5C80BB8F67A05F4305256D25005CB0B1?opendocument

De Luna, P., & Jiménez de Parga. (2010). *El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez*.

Definicion.de. (2008). Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/>

Diario El comercio . (2018). *Lenguas originarias del Perú*. Lima.

Diario el Peruano. (2020). *Las audiencias judiciales virtuales*. Lima: Editora Perú.

Diccionario Jurídico . (s.f.). *Actuaciones judiciales*. Recuperado el 13 de agosto de 2022, de diccionariojuridico.mx: http://diccionariojuridico.mx/definicion/actuaciones-judiciales/

Diccionario panhispánico del español jurídico . (2022). Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico : <https://dpej.rae.es/>

Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020. (20202). *dpej.rae.es*. Obtenido de [dpej.rae.es: https://dpej.rae.es/lema/requerimiento-notarial](https://dpej.rae.es/lema/requerimiento-notarial)

Doyle, M., Belotti, F., & Emilse Siales, E. (2019). *Los medios de pueblos originarios en América Latina*. Ediciones Universidad del Salvador.

Edery Ortiz, C. S., & Sernaqué Espinoza, G. A. (14 de Noviembre de 2020). La trayectoria de una intérprete de lenguas indígenas que participó en un caso de acceso a la justicia intercultural en el Perú: el juicio "Curva del Diablo". Lima, Lima, Perú.

Enciclopedia jurídica. (2020). *Mandamiento*. edición 2020.

Estado Peruano. (s.f.). TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Perú.

Family Court. (03 de Febrero de 2020). *courts.delaware.gov*. Obtenido de [courts.delaware.gov](https://courts.delaware.gov/help/proceedings/docs/PreparingCourtHearing_Spanish.pdf):
https://courts.delaware.gov/help/proceedings/docs/PreparingCourtHearing_Spanish.pdf

G. Elias y Muños Abogados. (2020). *Mandamiento* . Madrid.

GoGlobal. (12 de Agosto de 2022). Obtenido de GoGlobal: <https://www.goglobal-consulting.com/>

Gómez Lara, C. (2017). *Conceptos y formas de emplazamiento*. Mexico.

Grajales Cardona, L. K. (2019). *La frecuencia depende de la providencia del juez*. © 2022, Editorial La República S.A.S.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Interamericana Editores S.A.,.

Hillary Palmer, J. (23 de 12 de 2020). El intérprete wichí: derechos y desafíos . región del Gran Chaco, Argentina.

INE. (6 de Julio de 2020). *Guia Prevencion Violencia Politica*. Obtenido de Guia Prevencion Violencia Politica: <https://igualdad.ine.mx/>

Jurisprudencia Constitucional. (23 de Enero de 2006). Obtenido de Jurisprudencia Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/>

Kam, E. (2019). ¿Qué son y para qué sirven los edictos en los periódicos? *Asuntos Legales* .

La enciclopedia libre. (10 de 02 de 2022). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Lenguas_amaz%C3%B3nicas): https://es.wikipedia.org/wiki/Lenguas_amaz%C3%B3nicas

La Torre Cuadros, M. D. (2008). *Ciento doce años de investigación científica sobre las etnias de la Amazonia Peruana*. Santiago de Chile: editor.blacpma@usach.cl.

Lara Avila, C. J. (2020). Corrección ortográfica de lenguas Amazonicas usando redes neuronales secuencia a secuencia. Lima, Perú: Microform Edition © ProQuest LLC.

LawHelp.org. (14 de Febrero de 2022). *ayudalegalpr.org*. Obtenido de [ayudalegalpr.org](https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-un-emplazamiento): <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-un-emplazamiento>

Leturia I, F. (2018). *La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales*.

Lomeña Galiano, M. (2018). *Los profesionales Interpretes y Traductores Judiciales*.

Lovato Quimbiulco, P. S. (2018). La citación en el juicio sumario de alimentos y derechos de las partes procesales, en la unidad judicial especializada. Quito, Ecuador.

Manuel Sánchez, T. (Junio de 2018). La formación de intérpretes judiciales como garantes de un juicio justo. Castellón de la Plana, España.

Ministerio de cultura Perú. (13 de Junio de 2020). *www.youtube.com*. Obtenido de *www.youtube.com*: <https://www.youtube.com/watch?v=KnfHirSnvAw>

Ministerio de cultura Perú. (2014). *Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios - Nomatsigenga*. Lima.

Monografias Plus. (2014). *www.monografias.com*. Obtenido de *www.monografias.com*: <https://www.monografias.com/docs/Actuaciones-Judiciales-PKC7BHPZMZ>

MONTERO GODOY, A. N., & PHICIHUA COTERA, . (2019). La intervención del interprete del idioma quechua y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el modulo basico judicial de Pampas Huancavelica, 2017. Huancayo, Huancayo , Huancayo .

Onos, L. (Septiembre de 2014). La interpretación en el ambito judicial . Bellaterra.

Oscar Montoya Perez. (2020). *Diccionario Juridico*. Mexico.

Panhispanico. (04 de Febrero de 2022). *dpej.rae.es*. Obtenido de *dpej.rae.es*: <https://dpej.rae.es/lema/publicidad-de-las-actuaciones-judiciales>

Pasión por el Derecho. (s.f.). *lpderecho.pe*. Recuperado el 01 de Febrero de 2022

Pérez, M. (2019). ¿Qué son y para qué sirven los edictos en los periódicos? *Asuntos Legales*.

Quiroz Melendez, L., & Astete Podkopaeva, C. (2018). *Documentación de la experiencia de los traductores e intérpretes de lenguas originarias en el Perú*. Perú.

Real Academia Española. (2014). Obtenido de Real Academia Española:
<https://dle.rae.es/>

Real Academia Española. (2014). Obtenido de Real Academia Española:
<https://dle.rae.es/>

Revista Peruana de Epidemiología. (2014). *La salud en las comunidades nativas amazónicas del Perú*. Lima: revista@rpe.epiredperu.net.

Riera Escudero, M. (2017). *De actos procesales y decir de nulidad*. Perú.

Rodriguez Garcia, I. (2021). *Confesión espontánea en el emplazamiento en materia civil*. Revista de investigación, Mexico.

Rodriguez Ramos, J. (2019). *Las notificaciones judiciales en los procesos civiles*. Veraguas.

Rodríguez, D. (25 de mayo de 2022). *Víctima*. Obtenido de conceptodefinition.de:
<https://conceptodefinition.de/victima/>

Santiago Muñoz Machado. (2020). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. España.

SciELO Analytics. (2020). *La identificación de los pueblos indígenas en el Perú*. Chile.

Significados.com. (s.f.). *Significado de idioma*. Recuperado el 13 de agosto de 2022, de www.significados.com: <https://www.significados.com/idioma/>

Torres Triana, N. B. (2020). *La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial*. Bogotá.

Trujillo, E. (07 de setiembre de 2020). *Proceso judicial*. Obtenido de [economipedia.com](https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html): <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>

Ucha, F. (2010). *Definición de Agresión*. Obtenido de [www.definicionabc.com](https://www.definicionabc.com/general/agresion.php)/: <https://www.definicionabc.com/general/agresion.php>

Universidad Veracruzana. (2020). *Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial*. México.

Valencia Bustamante, N. (04 de Julio de 2018). *La labor del traductor e intérprete en los servicios públicos del Estado peruano*, Lima, 2018. Lima, Peruano, Perú.

Wikipedia La enciclopedia libre . (29 de Setiembre de 2019). Obtenido de [Wikipedia La enciclopedia libre](https://es.wikipedia.org/) : <https://es.wikipedia.org/>

Wolters Kluwer. (s.f.). *Requerimiento judicial*. España.

wolterskluwer. (s.f.). *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Recuperado el 2022, de guiasjuridicas.wolterskluwer.es:

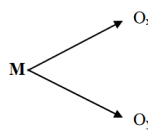
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE3MTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAYapGUTUAAAA=WKE

www.gob.pe. (21 de julio de 2021). Obtenido de www.gob.pe: <https://www.gob.pe/14011-consultar-edictos-judiciales-via-electronica>

www.soytuabogado.es. (02 de Febrero de 2022). Obtenido de www.soytuabogado.es: <https://www.soytuabogado.es/citacion-judicial-proceso-penal/>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|
| <p>Problema General. ¿De qué manera el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022?</p> | <p>Objetivo general. Señalar si el incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022.</p> | <p>Supuesto general El incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente los procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022.</p> | <p>Categoría 01. Incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfoque metodológico. Investigación cualitativa 2. Postura epistemológica. Postura holística. 3. Metodología paradigmática. <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Método general. Método de análisis-síntesis. 3.2. Método particular. Hermenéutica jurídica. 4. Tipo de investigación. Básica 5. Nivel de investigación. Descriptivo-explicativo. 6. Diseño de investigación. Observacional-correlacional de corte transeccional. <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> O_x M --> O_y </pre> </div> <p>Donde M = Muestra. O X e Y = Observaciones de las categorías</p> |
| <p>Problema específico 01. ¿De qué manera el uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el derecho de ser oído del poblador Nomatsigenga en Pangoa en el año 2022?</p> | <p>Objetivo específico 01. Determinar si el uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.</p> | <p>Supuesto específico 01. El uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el derecho de ser oído del poblador nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.</p> | <p>Categoría 02 Procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas en Pangoa.</p> | |
| <p>Problema específico 02. ¿De qué manera no garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022?</p> | <p>Objetivo específico 02. Determinar si no garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022</p> | <p>Supuesto específico 02. No garantizar la intervención de traductores oficiales en las actuaciones judiciales por violencia familiar afecta significativamente el debido proceso en procesos penales de pobladores de habla nomatsigenga en Pangoa en el año 2022.</p> | | |
| | | | | <ol style="list-style-type: none"> 7. Diseño del método paradigmático. hermenéutica jurídica 8. Trayectoria de estudio. |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Análisis cualitativo.</p> <p>9. Escenario de estudio. Estudio de las teorías relacionadas al uso del idioma materno en procesos penales de violencia familiar.</p> <p>10. Caracterización de los fenómenos. Sujeto procesado por violencia familiar de origen nomatsigenga y de habla nomatsigenga. Aplicación del idioma materno en actuaciones judiciales conforme al artículo 15 de la LOPJ.</p> |
|--|--|--|--|--|

Anexo 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

| Categorías | Definición conceptual | Definición operacional | Sub categoría | Instrumento |
|--|---|--|--|--|
| <p>Categoría 01</p> <p>Incumplimiento del uso del idioma materno en las actuaciones judiciales por violencia familiar</p> | <p>Las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso. (Estado Peruano)</p> | <p>A través del análisis documental, revisaremos el cumplimiento del uso del idioma nomatsigenga determinando como éste afecta a las garantías procesales, el acceso a la justicia y la dificultad de la barrera lingüística.</p> | <p>Garantías procesales.</p> <p>Acceso a la justicia</p> <p>Barrera lingüística</p> | <p>➤ Ficha de análisis documental</p> |
| <p>Categoría 02</p> <p>Procesos seguidos contra pobladores Nomatsigengas</p> | <p>Conjunto de trámites y actos que se realizan ante una autoridad judicial para resolver un litigio o conflicto entre las partes involucradas, aplicando las normas vigentes, existiendo diversos tipos, como el proceso penal, proceso civil, proceso laboral, proceso administrativo entre otros. (Trujillo, 2020)</p> | <p>A través del análisis documental realizaremos el estudio del desarrollo de los procesos judiciales por la cual determinaremos si las actuaciones judiciales, como los que participan en ella, tienen el conocimiento del idioma materno nomatsigenga y si éste afecta el proceso por el cual se investiga o juzga a los pobladores de etnia nomatsigenga.</p> | <p>Actuaciones judiciales</p> <p>Autoridad judicial.</p> <p>Conflicto.</p> <p>Proceso penal.</p> | <p>➤ Ficha de análisis documental</p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dentro de nuestra investigación al aplicarse el análisis documental se ha empleado los instrumentos de ficha textual y ficha de resumen, mediante la aplicación del diseño APA 7ma edición.

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

ANEXO 5: SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE RECOLECTÓ LOS DATOS

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

ANEXO 6: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

**ANEXO 7: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO
INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O
ENTREVISTADAS**

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

ANEXO 8: CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

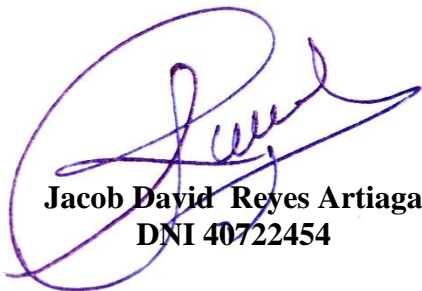
Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

ANEXO 9: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

ANEXO 10: DECLARACIÓN DE AUTORÍA

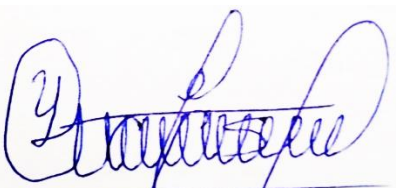
Jacob David Reyes Artiaga identificado con **DNI 40722454** con domicilio en Jr. Colonos Fundadores N° 539 Del distrito Satipo provincia Satipo y departamento Junín bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas que surjan por la elaboración de la tesis titulada “Incumplimiento del Uso del Idioma Materno en Actuaciones judiciales por Violencia Familiar Seguidos Contra Pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022”, de haberse considerado datos falsos, plagios, entre otras. Declaro bajo juramento que el presente trabajo de tesis es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas que regulan los estilos de citas y referencias de las fuentes que se han consultado.



Jacob David Reyes Artiaga
DNI 40722454

ANEXO 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Carina Bethsabe Yapias Arancibia identificada con DNI 40802984, con domicilio en la AA.VV. Playa escondida Mz B Lt 09, del distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas que surjan por la elaboración de la tesis titulada “Incumplimiento del Uso del Idioma Materno en Actuaciones judiciales por Violencia Familiar Seguidos Contra Pobladores Nomatsigengas en Pangoa, 2022”, de haberse considerado datos falsos, plagios, entre otras. Declaro bajo juramento que el presente trabajo de tesis es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas que regulan los estilos de citas y referencias de las fuentes que se han consultado.



Carina Bethsabe Yapias Arancibia
DNI 40802984